

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **SESIÓN ORDINARIA N° 047-2020:** Acta de la Sesión Ordinaria cero cuarenta y siete-
2 dos mil veinte, celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Quepos, en el Salón de
3 Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el martes primero de diciembre de dos mil
4 veinte, dando inicio a las diecisiete horas con once minutos. Contando con la siguiente
5 asistencia:

6 **PRESENTES FISICAMENTE EN LA SALA DE SESIONES**

7 **REGIDORES PROPIETARIOS**

8 SEÑOR KENNETH PÉREZ VARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL
9 SEÑOR RIGOBERTO LEÓN MORA

10 **REGIDORES SUPLENTE**

11 SEÑOR JOSÉ RAFAEL LEÓN MORA
12 SEÑORA ELISA MADRIGAL ORTÍZ
13 SEÑORA KATTIA SALAZAR OVARES
14 MARÍA ISABEL SIBAJA ARIAS

15 **SÍNDICOS PROPIETARIOS**

16 SEÑORA JENNY ROMÁN CECILIANO

17 **SÍNDICOS SUPLENTE**

18 SEÑOR GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ

19 **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

20 LIC. ALMA LÓPEZ OJEDA. SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
21 LIC. MARCO ZÚÑIGA ZÚÑIGA. ASESOR LEGAL DE CONFIANZA DEL
22 CONCEJO
23 LIC. LUTGARDO BOLAÑOS GÓMEZ. JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA

24 **PRESENTES DE FORMA VIRTUAL**

25 SEÑORA. VERA ELIZONDO MURILLO, VICEALCALDESA MUNICIPAL I
26 SEÑORA. YANSSI RODRÍGUEZ BRENES. REGIDORA PROPIETARIA-
27 VICEPRESIDENTA MUNICIPAL
28 SEÑOR. HUGO ARIAS AZOFEIFA. REGIDOR PROPIETARIO
29 SEÑORA. NIRIA FONSECA FALLAS, REGIDORA PROPIETARIA
30 SEÑOR. KEVIN GANNON VARGAS. REGIDOR SUPLENTE
31 SEÑOR DIXON ESPINOZA CORDERO. SÍNDICO PROPIETARIO. DISTRITO
32 QUEPOS
33 SEÑOR ALLEN JIMÉNEZ ZAMORA, SÍNDICO PROPIETARIO
34 SEÑORA DIANA CANALES LARA. SÍNDICA SUPLENTE. DISTRITO QUEPOS

35 **AUSENTES**

36 SEÑOR. JONG KWAN KIM JIN. ALCALDE MUNICIPAL DE QUEPOS

1 **ARTÍCULO I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM**

2 Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal y al ser las diecisiete horas
3 con once minutos del martes primero de diciembre de dos mil veinte da inicio a la presente
4 Sesión. Así mismo se deja constancia de los miembros del Concejo que sesionan de
5 manera virtual: Señora. Yanssi Rodríguez Brenes. Regidora Propietaria, Señor. Hugo
6 Arias Azofeifa. Regidor Propietario, Señora. Niria Fonseca Fallas, Regidora Propietaria,
7 Señor. Kevin Gannon Vargas. Regidor Suplente, Señor Dixon Espinoza Cordero. Síndico
8 Propietario. Distrito Quepos, Señor. Allen Jiménez Zamora, Síndico Propietario. Distrito
9 Naranjito y la Señora Diana Canales Lara. Síndica Suplente. Distrito Quepos. -----

10 **ARTICULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

11 **No existiendo comentarios, aclaraciones, enmiendas o recursos de revisión, se**
12 **aprueba el:** Acta de la Sesión Ordinaria No. 045-2020, del día martes 24 de noviembre
13 de 2020. -----

14 **No existiendo comentarios, aclaraciones, enmiendas o recursos de revisión, se**
15 **aprueba el:** Acta de la Sesión Extraordinaria No. 046-2020, del día miércoles 25 de
16 noviembre de 2020 -----

17 **ARTICULO III. AUDIENCIAS**

18 **NO HAY**

19 **ARTICULO IV. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE**

20 **Asunto 01.** Acción de Inconstitucionalidad N° 20-020914-0007-CO; que textualmente
21 dice: “(...) -----

22 “EXPEDIENTE: 20-020914-0007-CO -
23 PROCESO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD -
24 ACCIONANTE: MAURO MURILLO ARIAS-
25 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las
26 catorce horas cincuenta y ocho minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.-
27 Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por **MAURO MURILLO**
28 **ARIAS**, abogado, con cédula 202270286, en su condición personal y de apoderado de
29 **RICHARD LEMIRE**, canadiense con único apellido, cédula de residencia 112400227-1
30 00 y de **CARLOS ALBERTO JAIMES BRAVO**, cédula 6-0115-0145, ingeniero
31 agrónomo, presidente de la Unión de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, contra la
32 ley n.º 9885, publicada en el Alcance n.º 243 a La Gaceta n.º 230 del 15 de setiembre de
33 2020, mediante la cual se reformó la normativa del Parque Recreativo Nacional Playas
34 de Manuel Antonio, en Quepos. Se confiere audiencia por quince días a la
35 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al PRESIDENTE DE LA
36 ASAMBLEA LEGISLATIVA, al MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, al
37 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN DEL RIESGO Y

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS, y al ALCALDE Y EL PRESIDENTE DEL
2 CONCEJO DE QUEPOS. La norma se impugna en cuanto alega los siguientes motivos
3 de inconstitucionalidad: 1) Aduce que el proyecto de ley que dio origen a esta ley contiene
4 un vicio formal de incongruencia. El proyecto se presentó para mejorar la situación del
5 Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (PRNPMA). Se introdujo al iter
6 parlamentario en agosto de 2019, cuando la pandemia por el Covid-19 ni siquiera se
7 sospechaba, tema que apareció en Costa Rica a partir de marzo de 2020. A pesar de ello,
8 en el Transitorio V se reparten miles de millones. "a propósito de la Pandemia", con el
9 objeto de atender un objetivo totalmente ajeno al proyecto, que no debió de haber sido
10 incluido de ninguna manera. Indica que los proyectos de ley pueden sufrir modificaciones
11 durante el trámite legislativo e incluso reformulaciones, mas no pueden utilizarse para
12 plantearse objetivos inesperados y de otra índole. Señala que el trámite legislativo no
13 autoriza a simplemente "aprovechar oportunidades" y a tener toda clase de ocurrencias
14 sorpresivas. Considera que la ausencia de lógica procedimental, que incluso puede
15 favorecer la debida transparencia, no puede alentarse. Agrega que los proyectos de ley
16 son para resolver problemas concretos y no a su vez toda clase de problemas. Subraya
17 que el derecho, legislativo de enmienda tiene límites nítidos. Sostiene que el transitorio
18 V alude a objetivos totalmente ajenos al tema central del parque mismo, como es financiar
19 necesidades alimentarias, gastos corrientes municipales y remodelación de un club social.
20 Estima que se reparten dineros acumulados solo por negligencia gubernamental,
21 generados por el mismo parque y ya destinados al parque mismo para compra de tierras,
22 dentro y fuera de este. Asevera que el reparto que se hace para fines ajenos, implica una
23 regresión, un menoscabo de la protección y desarrollo posibles y debidos. Afirma que se
24 trata de recursos que lícitamente no pueden ser redestinados a otros fines, pues los
25 intereses públicos ecológicos no pueden ser afectados si no se está ante un estado de
26 necesidad, que obligue ineludiblemente a desatender el interés público específico, en
27 protección del entorno natural. Apunta que so pretexto de la pandemia, no puede afectarse
28 la protección del ambiente, sustrayendo fondos ya destinados a esa protección que son
29 indispensables para que el parque pueda sostener su producción de ingresos. Destaca que
30 es público y notorio el incomprensible, e inadmisibles descuido del estado del parque y es
31 elemental que solo inyectándole recursos relevantes este podrá sostener su producción de
32 ingresos, y permitir un uso y disfrute justo, todo lo cual redundará en el bienestar de los
33 otros parques y en el sustento económico- social de la zona. Señala que los 6.400 millones
34 de colones que se "acumularon" en el fideicomiso, fue solo porque los gobiernos no han
35 tenido el menor interés en adquirir tierras, lo que es una obligación legal. Aduce que el
36 negocio del Gobierno ha sido contar en Caja Única del Estado con ese dinero, al punto
37 de que ni siquiera el Banco Fideicomisario reconoce renta alguna para engrosar el fondo.
38 Señala que los gobiernos ni siquiera han honrado siempre el depósito debido en el
39 fideicomiso. Refiere que existe un principio general protector violentado, que obliga a
40 disponer, como regla general, los ingresos de los parques en ellos mismos, como garantía
41 de su protección y de su desarrollo y como blindaje contra una eventual regresión de sus
42 condiciones. Alega que las necesidades del parque son enormes, y su potencialidad de
43 producir ingresos, sin exponerlo a deterioro, son igualmente enormes, por lo que no es
44 sensato desatender al parque. Denota que el reparto del Transitorio V se hizo sin el menor
45 estudio, sin justificación técnica alguna, sino a base de meras ocurrencias. Apunta que los
46 fines espurios que aparecen y esta ausencia de estudios técnicos denota la irrazonabilidad
47 de la norma, lo que igualmente invoca como motivo de inconstitucionalidad, que rebota

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 en la afectación del elemental derecho a disfrutar de un ambiente lo mejor posible y en el
2 deber de proteger y mejorar el ambiente. Apunta que esa repartición que se hizo ajena al
3 objeto del proyecto y ni siquiera estrictamente ligada a la pandemia en sí a la protección
4 directa de la vida humana), más parece que fue implementada para ganar complacencias
5 a favor de la reforma. Agrega que de la lectura del transitorio se denota fácilmente que
6 no todas las disposiciones guardan relación con la pandemia. Por ejemplo, se transfieren
7 1.200 millones de colones a la Comisión Nacional de Atención del Riesgo y Prevención
8 de Emergencias (CNE) para alimentos, lo que ni siquiera se entiende. No hay la menor
9 justificación de por qué repartir alimentos en la zona es lo prioritario. Denota que
10 ciertamente la pandemia afectó los ingresos de la Municipalidad de Quepos, pero
11 considera que no es una cuestión de emergencia humanitaria proveer de ingresos a la
12 municipalidad. Manifiesta que el "acondicionamiento del club social" absolutamente no
13 tiene la menor relación con la pandemia. De hecho, destinar 700 millones de colones al
14 área "de amortiguamiento" no es tema pandémico, ni tampoco los 4.000 millones de
15 colones para bienes y servicios, idea aparentemente buena, pero sin la menor regulación
16 en cuanto al manejo del dinero. Sostiene que el Transitorio V entró espuriamente (en
17 relación con el objeto del proyecto), y por ello se violenta constitucionalmente el
18 procedimiento debido. Ni siquiera fue consultado a Servicios Técnicos. Afirma que ese
19 transitorio, además, es irrazonable por ausencia de justificación técnica. Esta ausencia,
20 configura un exceso de poder, una lesión a la discrecionalidad legislativa. Añade que se
21 violentan los principios ambientales de indisponibilidad de los recursos económicos que
22 produce un parque en fines ajenos a la protección del medio natural. Estima que en este
23 caso, eso es especialmente grave, no solo porque se está ante un parque seriamente
24 deteriorado, sino porque, además, esos fondos acumulados (por mera conveniencia del
25 Gobierno) ya legalmente estaban destinados al Parque específico Manuel Antonio.
26 Entiende que con ello se configura más bien una regresión, pues en esta materia las
27 actuaciones públicas solo pueden conducir al sostenimiento y a la mejora de estas zonas
28 protegidas. Argumenta que la pandemia, al igual que toda crisis grave, no autoriza a
29 desaplicar la Constitución ni suspender los rasgos elementales del Estado de Derecho.
30 Ello incluye el derecho establecido en el artículo 50 constitucional y su corolario del
31 deber de proteger el medio natural. Considera que la pandemia en curso no autoriza
32 dispensar las esenciales reglas parlamentarias, ni dispensar la ineludible obligación de
33 proteger y mejorar las riquezas naturales, por ende, la vida misma, nacional y del planeta.
34 Destaca que los diferentes gobiernos, por mera negligencia y por cálculos ajenos a los
35 intereses del parque, han dejado que se acumule dinero en el fideicomiso y no han hecho
36 nada por darle el debido empleo a favor del parque. En alguna ocasión, ni siquiera se
37 renegoció a tiempo el contrato de fideicomiso. En el fideicomiso hay acumulados 7.600
38 millones de colones, de los cuales solo quedarán 1.200 millones de colones. Afirma que
39 hay compromisos pendientes que no podrán ser atendidos, y con la pandemia, además,
40 los ingresos se redujeron drásticamente. 2- El artículo 3 de la ley n.º 5100 es irrazonable.
41 Pese a que se trató de un proyecto complejo técnicamente, en todo el expediente del
42 trámite legislativo no aparece estudio técnico alguno, serio y actual, que justifique una
43 sola de las medidas adoptadas. En el "Informe Jurídico" de Servicios Técnicos,
44 justamente se advirtió que faltan los estudios técnicos necesarios para legitimar las
45 reformas que se proponen, especialmente en cuanto a la distribución de los ingresos del
46 parque y, en general, en cuanto a su financiamiento. Agrega que el informe acusa la
47 ausencia de información, de datos y de análisis de la situación. Se admite, a grosso modo,

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 que el parque está en franco deterioro, pero no se dice por qué. Sostiene que el informe
2 fue contundente en indicar que pelagra una regresión ambiental, interdicta en el 50
3 constitucional. De esa manera, cualquier modificación al destino de los fondos generados
4 por el parque, desviados a fines ajenos o redistribuidos a dedo, es una regresión. Anota
5 que actualmente, el Gobierno se deja el 50% del producto de las entradas para el fondo
6 del SINAC, para financiar todos los parques. Por ello el inciso c) del art. 3 de la ley n.º
7 5100 prevé a cargo del Gobierno el costo del personal del PRNPMA. Alega que con la
8 reforma, ese inciso c) desaparece y más bien se dice que con el 55% del 60% que va al
9 fideicomiso (o sea lo que no va al SINAC) se financiarán bienes y servicios, incluido
10 personal de apoyo para el parque, pero no se indica de dónde salen estos números, pues
11 no se aportaron los estudios. Arguye que el Estado en realidad lo que buscó fue engrosar
12 los recursos disponibles para los otros parques, a costa de Manuel Antonio. El 50%
13 destinado al SINAC ya no financiará el personal de Manuel Antonio, y no se dispone
14 nada sobre el personal que tendrá. -----

15 La facultad constitucional atribuida a la Asamblea Legislativa (artículo 121 inciso 20) de
16 crear los "organismos para el servicio nacional", obliga ineludiblemente a perfilar
17 organizaciones viables y ello solo se logra definiéndoles claramente su estructura esencial
18 y el régimen jurídico de sus diversas relaciones, en lo cual hay una verdadera y propia
19 reserva de ley. Asevera que es inconstitucional dejar a la reglamentación, las
20 determinaciones esenciales requeridas para que un organismo pueda funcionar
21 eficientemente, en respeto mismo del principio constitucional de eficiencia, como se hizo
22 en este caso. Afirma que la actual Junta Directiva no tiene ninguna organización, por lo
23 que no puede fungir como un verdadero órgano con propia estructura, no tiene un solo
24 empleado. Sin los estudios respectivos no existe razonabilidad, sino arbitrariedad. **3-**
25 Irrazonabilidad en la reforma del artículo 2 de la ley n.º 8133. Se pasa de un modelo
26 centralizado a uno más centralizado. Se pasó de una Junta Directiva del parque a una
27 simple Junta Directiva del fideicomiso, y de un parque recreativo nacional a un parque
28 simplemente nacional, sin el menor estudio técnico. Refiere que los vicios apuntados son
29 tan amplios que inciden prácticamente en toda la reforma. Sostiene que la
30 "reestructuración" que se hace en cuanto a reforzar el centralismo, es un duro golpe a la
31 participación ciudadana, y a la democratización en la administración de estos parques. El
32 PRNPMA, en tanto recreativo y en tanto zona natural especialmente protegida, es
33 patrimonio nacional pero igualmente local. Los intereses locales involucrados conciernen
34 intensamente a casi todos los habitantes de la zona. Enfatiza que la ciudad de Quepos es
35 básicamente, Manuel Antonio, por ello es elemental, en tal caso, que la participación
36 ciudadana local se de relevantemente en la dirección y administración del parque.
37 Considera inadmisibles una regresión en este campo, menos sin una justificación técnica.
38 Ciertamente en el campo organizativo puede admitirse una mayor discrecionalidad, pero
39 ello no autoriza una libre regulación, menos cuando se está ante la materia de protección
40 ambiental y de un parque, cuya salud y calidad incide en una zona de tal manera en su
41 desarrollo socioeconómico. Subraya que el legislador está obligado a dar una
42 participación adecuada al pueblo directamente interesado. Destaca que el mismo cambio
43 de nombre del parque podría llegar a restringir el uso recreativo. En el expediente 5039
44 de la ley n.º 5100, tuvo como intención crear un parque recreativo/conservacionista. Se
45 previó visionariamente, el impacto socioeconómico que tendría la zona. Se previó la
46 necesidad ineludible de adquirir terrenos de influencia. La creación del parque fue
47 exigencia de los quepeños. Hubo hasta un cabildo abierto municipal para que el parque

1 fuera recreativo, de aprovechamiento general. Refiere que la playa Rey actualmente está
2 en abandono, pertenece al parque, y un adecuado desarrollo favorecería una recreación
3 ilimitada; sin embargo, hoy día esa zona está desatendida. Aduce que la velada intención
4 de reducir ilimitadamente la función recreativa del parque, se dispone sin el menor
5 estudio técnico justificativo, amenaza una tradición local centenaria, reduce los derechos
6 reales que ha venido disfrutando la población local y la nacional, y es una medida que
7 afectará toda la actividad económica de la zona y los ingresos mismos del parque, lo que
8 la hace irrazonable. **4- Inconstitucionalidad de la reforma al artículo 2 de la ley n.º 5100.**
9 Las expropiaciones públicas inciden directamente en el derecho de propiedad: Son la
10 supresión del derecho. Aunque se indemnice, es uno de los actos que más afecta los
11 derechos de los individuos, por ello está reservado a la ley formal. Argumenta que la
12 reserva de ley formal implica que, en la regulación de estos derechos, se incorporen
13 procedimientos de afectación, aún para fines públicos superiores. Esto no se respeta en la
14 reforma, según la cual las expropiaciones necesarias se regirán por un "Manual" y según
15 el Reglamento, a la ley que vendrá. Ni siquiera se dan directrices a seguir por dicho
16 manual y reglamento, a pesar de que son de elemental interés para el parque, que las
17 expropiaciones se realicen conforme a procedimientos constitucionalmente definidos,
18 únicos que garantizarían la estabilidad de las adquisiciones. Esta acción se admite por
19 reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus
20 artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo
21 segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto se alega la defensa de
22 intereses difusos, en protección del derecho fundamental a un ambiente sano y
23 ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política), así como intereses
24 corporativos, en resguardo o defensa de los derechos e intereses de los miembros de la
25 asociación representada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín
26 Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la
27 acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción
28 Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que
29 agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida,
30 a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley,
31 decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la
32 Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias
33 reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de
34 inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La
35 segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por
36 las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas,
37 en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y
38 aplicación en general. **La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa
39 (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición
40 (véase voto No. 537-91 del Tribunal Constitucional).** Dentro de los quince días
41 posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren
42 como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que
43 se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de
44 coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los
45 motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber
46 además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción
47 Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma
2 en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para
3 notificar al: ALCALDE Y EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DE QUEPOS, se
4 comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE QUEPOS,
5 despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad
6 deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de CINCO DÍAS
7 contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en
8 responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad
9 comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax
10 número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de
11 esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro
12 medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la
13 comisión correspondiente.”-----

14 **COMENTARIO DEL SEÑOR KENNETH PÉREZ VARGAS, REGIDOR**
15 **PROPIETARIO;** quien menciona que dicha acción interpuesta por un grupo de vecinos
16 del cantón significa, traerse abajo trescientos millones para la municipalidad de Quepos,
17 ochocientos millones para las zonas de amortiguamiento y mil doscientos millones para
18 la comida de los cantones Quepos, Parrita y Jacó. -----

19 **POR MOCIÓN DE ORDEN ACOGIDA CON CINCO VOTOS SE AGREGA EL**
20 **COMENTARIO DEL SEÑOR. HUGO ARIAS AZOFEIFA. REGIDOR**
21 **PROPIETARIO;** quien menciona es duro saber que por las mismas personas de Quepos
22 se están yendo los fondos, y aparte de que hay hambre y el turismo está en evolución
23 mínima, y esos recursos hubiesen venido a dar un sustento preliminar a esas familias que
24 están pasando una dura situación, que no se verá ni alimentos ni mejoras en el parque
25 Nacional Manuel Antonio, continuando con los mismos problemas que existen al día de
26 hoy. -----

27 **ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar al Lic. Marco Zúñiga
28 Zúñiga. Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, el presente escrito de Acción
29 de Inconstitucionalidad expediente número 20-020914-0007-CO, para que en conjunto
30 con la Asesoría Jurídica municipal, se prepare el escrito de respuesta. Así mismo se
31 comisiona al Presidente Municipal para firmar el escrito de respuesta a dicha Acción de
32 Inconstitucionalidad. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

33 **POR ACUERDO UNANIME DE CINCO VOTOS SE ALTERA EL ORDEN DEL**
34 **DÍA PARA TRASLADAR EL ASUNTO NÚMERO DOS AL ARTICULO SEXTO,**
35 **INFORME NÚMERO OCHO.**-----

36 **Asunto 02.** Oficio MQ-CME-162-2020, suscrito por el señor Alexander Zamora
37 Sanchez, Secretario Técnico del Comité Municipal de Emergencias de Quepos; que
38 textualmente dice: “(...) -----

39 “Quien suscribe Alex Zamora Sánchez, en calidad de secretario técnico del Comité
40 Municipal de Emergencias, para su conocimiento y fines consiguientes transcribo el
41 siguiente extracto del acta 003-2020 del Comité Municipal de Emergencias: -----

1 **ARTICULO VII. MOCIONES: Moción N°.020:** Se presenta moción por parte de
2 Ronald Sánchez Vega que indica lo siguiente: En calidad de coordinador del CME de
3 Quepos presento la siguiente moción. Dado que buscamos un equilibrio en la protección
4 de la salud y la reactivación económica tan necesarias para nuestro cantón, con base en
5 el artículo 50 Constitucional y artículos 1 y 3 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre es
6 que le solicitamos al Concejo Municipal se mantenga el horario de apertura de playas de
7 todo el cantón de las 5:00 horas a las 16:00 horas mismo que fue adoptado por este órgano
8 colegiado en la anterior alerta naranja, esto con el fin de mantener un horario previamente
9 establecido en los casos en que entremos en categoría naranja misma que varía de acuerdo
10 a los índices IRC mayores a 2 pero menores a 3, con calificación mayor a 80 en la
11 evaluación del CNE, de acuerdo a las acciones de prevención y vigilancia que realizamos
12 como CME. Moción de orden para que sea definitivamente aprobado y remitido al
13 Concejo Municipal a la mayor brevedad para su aprobación. **ACUERDO N°70: EL**
14 **CME ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos la moción N°.20, presentada para
15 horarios de aperturas y cierres de playas. **Se acuerda lo anterior con 12 votos a favor y**
16 **1 en contra (13 votos en total). Moción de orden del coordinador, para que se declare**
17 **el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (12 votos presentes a favor).” ---**

18 **ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar el acuerdo número 70
19 tomado por el Comité Local de Emergencias de Quepos, en sesión ordinaria 003-2020,
20 de que se mantenga el horario de apertura de playas de todo el cantón de las 5:00 horas a
21 las 16:00 horas, mismo que fue adoptado por este órgano colegiado en la anterior alerta
22 naranja, esto con el fin de mantener un horario previamente establecido en los casos en
23 que el cantón entre en categoría naranja. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco**
24 **votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de**
25 **trámite de comisión y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. ACUERDO**
26 **DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE**
27 **APROBADO EN FIRME. (Cinco votos). -----**

28 **ARTICULO V. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

29 **Oficio 01.** Oficio SEC-1008-2020, suscrito por la señora Ana Leticia Alfaro Alfaro,
30 Secretaria del Concejo Municipal de Grecia; que textualmente dice: “(...) -----

31 “Me permito transcribirlas el siguiente acuerdo tomado por la Corporación Municipal de
32 este Cantón, en su Sesión Ordinaria del 19 de noviembre del 2020, que dice: -----

33 **Inciso 2.** Moción presentada por el regidor Cristian Alfaro Alpízar y Rafael Pérez Vargas.
34 **Asunto: Zonas Francas --**

35 La bancada del Partido Acción Ciudadana quiere proponer un proyecto para imponer
36 impuestos a las Zonas Francas del país, desde el despacho del diputado Welner Ramos.

37 Este proyecto vendría a gravar el régimen de Zonas Francas, lo que afectaría a los
38 proyectos que están desarrollándose en la entrada del cantón como GREEN VALEY y
39 por Hacienda Pinto de las personas de ZONA FRANCA EL COYOL. -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

- 1 También afectará a empresas como Panduit, que genera aproximadamente 1500 empleos
2 directos. --
3 Por lo cual sería un error ponerle impuestos a las zonas francas, debido a que: -----
4 *"Para el año 2018, este régimen generó más de 172 mil empleos directos e indirectos,*
5 *para el país del cual varios griegos y griegas dependen. --*
6 *El salario promedio de empresas en régimen de zona franca era de US\$1.551 mensuales*
7 *en 2018, 1,8 veces más del salario de un trabajador del sector privado. -----*
8 *Ese mismo año aportaron US\$508 millones a la Caja Costarricense del Seguro Social, y*
9 *otros US\$32 millones al Instituto Nacional de Aprendizaje. Además, generan*
10 *encadenamientos productivos con 4.000 pymes nacionales, a las que realizaron compras*
11 *por valor de US\$2.200 millones, en 2018.-----*
12 Además del régimen de zonas francas, es el único régimen con exoneración que cuenta
13 con un estudio de costo-beneficio, en el país, por lo cual no es justo que en medio de una
14 crisis económica están algunos diputados pensando en más impuestos; más cuando países
15 vecinos están dando mayores beneficios para atraer mayor inversión extranjera. -----
16 Si el país y Grecia, queremos reactivar la economía y generar una mayor cantidad de
17 empleos, debemos proyectar una mayor seguridad a los inversionistas con carácter de
18 urgencia. Estar amenazando al régimen de zonas francas y sectores que vienen a generar
19 empleos para el país es altamente inconveniente, generando una gran inseguridad jurídica
20 y pudiendo alejar nuevos inversionistas, de los cuales dependemos para tener más
21 empleos a futuro en el cantón. -----
- 22 Por lo cual se mociona lo siguiente: -----
- 23 1. Que el Concejo Municipal de Grecia se opone a cualquier proyecto que pretenda gravar
24 las Zonas Francas y que se le notifique a todos los diputados y diputadas de la República.
25 CINDE, AZOFRAS, FEDOMA y al Presidente de la República. -----
26 2. Que se inste a todos los Concejos Municipales del país, a oponerse a cualquier posible
27 proyecto que pretenda gravar las Zonas Francas. -----
28 **ACUERDO N°48:** A) DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN LA MOCIÓN
29 PRESENTADA POR LOS REGIDORES CRISTIAN ALFARO ALPIZAR Y RAFAEL
30 PÉREZ VARGAS. SE APRUEBA Y SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: -----
31 B) QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA SE OPONE A CUALQUIER
32 PROYECTO QUE PRETENDA GRAVAR LAS ZONAS FRANCA Y QUE SE LE
33 NOTIFIQUE A TODOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA.
34 CINDE, AZOFRAS, FEDOMA Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. -----
35 **ACUERDO FIRME,** DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD C)
36 QUE SE INSTE A TODOS LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL PAÍS, A
37 Oponerse a cualquier posible proyecto que pretenda gravar
38 LAS ZONAS FRANCA." **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** -----
- 39 **ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA:** Dar un voto de apoyo al acuerdo 48,
40 tomado por el Concejo Municipal de Grecia en su Sesión Ordinaria del 19 de noviembre
41 del 2020, de manifiesto de oposición a cualquier proyecto de ley que pretenda gravar las
42 Zonas Francas. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

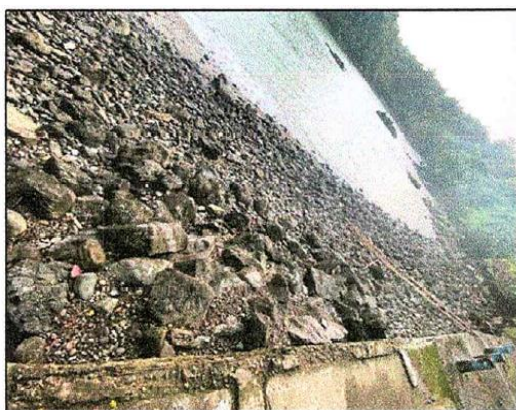
Periodo 2020-2024

1 **Oficio 02.** Oficio CCDRQ-160-2020, emitido por la Msc. Jocelyn Miranda Román.
2 Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes Quepos.; que
3 textualmente dice: “(...) -----

4 “Reciba un cordial saludo de parte del CCDR de Quepos, la presente misiva es para
5 solicitarle la colaboración con la limpieza al acceso de la ensenada al Paradero Nahomi,
6 para que los atletas que practican la disciplina del triatlón, aguas abiertas y a los Quepeños
7 que utilizan el área de manera recreativa para bañarse, puedan tener un mejor acceso al
8 mar. -----

9 Entendemos que debido a los fuertes oleajes que se han presentado en los últimos meses
10 han afectado un poco el área lavando los sedimentos exponiendo de esta manera más las
11 piedras que se encuentran en ese sector. No omitimos manifestar, que con esto estaríamos
12 evitando un posible riesgo físico a las personas que hacen uso de ese lugar.-----

13 Agradecemos de antemano toda la colaboración que puedan brindarnos para promover el
14 deporte en nuestro cantón.”-----



15

16 **ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Administración
17 Municipal, el presente oficio CCDRQ-160-2020, emitido por la Msc. Jocelyn Miranda
18 Román. Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes Quepos, para
19 la respuesta del caso. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

20 **Oficio 03.** Oficio CCDRQ-168-2020, emitido por la Msc. Jocelyn Miranda Román.
21 Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes Quepos; que
22 textualmente dice: “(...) -----

23 “La presente es para remitirles la propuesta de reglamento de uso de instalaciones del
24 CCDR de Quepos, así como el tarifario de las instalaciones que tienen el comité de
25 deportes y las que se encuentran en administración mediante convenio. Esto para su
26 debida aprobación ante el Concejo Municipal seguidamente de la publicación en el diario
27 oficial de la gaceta. -----

28 También se adjunta la norma de adquisición de bienes y servicios para el CCDRQ para
29 conocimiento del honorable concejo municipal.” **HASTA AQUÍ LA**
30 **TRANSCRIPCIÓN.** -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Comisión Municipal
2 de Asuntos Jurídicos, el presente oficio CCDRQ-168-2020, emitido por la Msc. Jocelyn
3 Miranda Román. Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes
4 Quepos con sus adjuntos, para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se**
5 **acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

6 **Oficio 04.** Oficio CCDRQ-169-2020, emitido por la Msc. Jocelyn Miranda Román.
7 Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes Quepos; que
8 textualmente dice: “(…)” -----

9 “Reciba un cordial saludo de parte del Comité Cantonal Deportes y Recreación de
10 Quepos, con instrucciones superiores me permito hacer de conocimiento del honorable
11 Concejo Municipal, que deberán de hacer la sustitución de un miembro por parte de
12 concejo y otro parte del CCPJ ambos del género masculino, lo anterior porque esos dos
13 miembros por asuntos personales no pueden continuar siendo miembros de la junta
14 directiva del CCDRQ.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.** -----

15 **ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Comisión Municipal
16 de Asuntos Jurídicos, el presente oficio CCDRQ-169-2020, emitido por la Msc. Jocelyn
17 Miranda Román. Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes
18 Quepos, para estudio y recomendación al Concejo Municipal. Así mismo trasládese al
19 Comité Cantonal de la Persona Cantonal de la Persona Joven para que proceda con la
20 elección del miembro correspondiente. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco**
21 **votos).** -----

22 **Oficio 05.** Nota suscrita por el señor Avi Barhom, Presidente con facultades de
23 Apoderado Generalísimo de Ola del Pacífico S.A.; que textualmente dice: “(…)” -----

24 “El suscrito, AVI BARHOM, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado
25 Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad OLA DEL PACÍFICO SOCIEDAD
26 ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-172088, concesionario de la propiedad
27 número 87-Z-0Q0, ya cancelada la totalidad de la deuda, por este medio y formalmente
28 me presento ante ustedes con el fin de solicitar nuevamente dejar sin efecto el acuerdo n°
29 22, Artículo Sexto, informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en
30 Sesión Ordinaria número 385-2020, celebrada el día martes 31 de marzo de 2020, basado
31 en los siguientes hechos:-----

32 **PRIMERO: RESPECTO AL PAGO DEL CANON:** El día de ayer, 23 de noviembre,
33 2020, se ha realizado el pago de la totalidad del monto adeudado, por transferencia
34 internacional, por mi representada, quedando al día hasta el 31 de diciembre del 2020. --

35 Luego de una larga negociación, en medio de esta pandemia, que nos ha afectado
36 económicamente a todos, logramos consolidar una alianza con un grupo de
37 inversionistas, que nos han ayudado a inyectarle capital a nuestra empresa para poder
38 continuar con el desarrollo del proyecto en Manuel Antonio.-----

39 Seguiré anuente a colaborar y a resolver cualquier consulta con relación a nuestro

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 proyecto, El día de ayer me citó el Sr, Alcalde a su despacho, y me dio mucho gusto
2 poder personalmente darle la buena noticia que ya toda la deuda se ha cancelado, y que
3 continuaremos en el desarrollo del proyecto, a pesar de la Pandemia.-----

4 **SEGUNDO:** Me he encontrado ante una imposibilidad material de desarrollar el proyecto
5 planteado debido a que el AYA no nos ha otorgado a la fecha la disponibilidad hídrica
6 necesaria para realizar el desarrollo del proyecto y al ser este recurso **INDISPENSABLE**
7 y **OBLIGATORIO** las obras no han podido iniciar. Actualmente nos encontramos
8 realizando las gestiones necesarias ante el de Departamento Marítimo Terrestre de la
9 Municipalidad y el AYA para obtener la disponibilidad de agua. Lo cual respetuosamente
10 solicitamos se agilice nuestra solicitud, toda vez, que ha sido cancelada la deuda anterior.

11 **POR TANTO**

12 Respetuosamente, solicitamos al Concejo Municipal, que bajo el principio de buena fe y
13 el principio de igualdad, y considerando el visto bueno de la comisión asignada, (*tomando*
14 *en cuenta que a otras concesiones del presente cantón se les ha revocado el acuerdo de*
15 *dejar sin efecto la concesión al haber realizado la cancelación de lo adeudado por*
16 *concepto del canon de la concesión*) se revoque y se deje sin efecto el acuerdo n° 22,
17 Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en
18 Sesión Ordinaria número 365-2020, celebrada el día martes 31 de marzo de 2020, Que
19 solicitamos sea aprobada la presente gestión y se revoque el acuerdo de gestionar el
20 proceso de la cancelación de la concesión a nombre de Ola del Pacífico S.A.” **HASTA**
21 **AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN** -----

22 **ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar a la Administración
23 Municipal la presente nota suscrita por el señor Avi Barhom, Presidente con facultades
24 de Apoderado Generalísimo de Ola del Pacífico S.A., lo anterior para estudio y
25 recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco**
26 **votos).** -----

27 **Oficio 06.** Nota suscrita por el señor Enrique Soto Gómez, que textualmente dice: “(…)”

28 **RECURSO DE AMPARO ADMINISTRATIVO --**

29 **RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, CONCEJO MUNICIPAL DE**
30 **QUEPOS --**

31 **RECURRENTE: ENRIQUE SOTO GÓMEZ --**

32 “Estimados señores deseándoles éxitos en sus labores y apegados a los principios
33 cristianos de la buena fe, justicia social y en procura del mayor bienestar de la riqueza,
34 como líder comunal y con derechos que la ley me confiere como ciudadano y vecino del
35 cantón solicito acciones inmediatas ante los siguientes hechos:-----

36 **ASUNTO: CONSECIONES PLAYA ESPADILLA, SEGÚN SU PLAN**
37 **REGULADOR VIGENTE Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE**
38 **LOS CONSESIONARIOS:** -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **PRIMERO:** Es conocimiento de ustedes que en nuestro cantón se violenta y no se aplica
2 la ley de zona marítimo terrestre a los concesionarios que incumplen con los contratos
3 estipulados para la adquisición de la concesión, las que son dadas a concesionarios y no
4 desarrollan proyectos lo que genera un estancamiento en el desarrollo del cantón ya que
5 no genera fuentes de empleos ni reactiva la economía con patentes municipales. -----

6 **SEGUNDO: Sobre la norma: -----**

7 **ARTICULO 41.**

8 Se establece que es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier forma traspasar o
9 gravar, total parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la
10 autorización expresa de la municipalidad, del ICT o del IDA, según el caso y dichos actos
11 o contratos carecerán de validez si se realizaren sin la debida autorización. Lo riguroso
12 de la prohibición anterior, se debe a que la concesión no es un derecho de propiedad
13 pleno, como la propiedad civil, donde hay libertad de disposición, sino que está sometida
14 a un régimen de dominio público, donde el interés público se sobrepone al privado, en
15 este caso se tutela que la persona que vaya a gozar de la concesión, pueda cumplir con
16 las exigencias por las cuales se otorgó dicha concesión. -----

17 **Artículo 51.-**

18 La municipalidad o el instituto correspondiente podrán denegar la prórroga de
19 concesiones por motivos de utilidad pública o conveniencia general, porque la parcela
20 haya quedado ubicada en la zona pública o se requiera para planes o desarrollos
21 urbanísticos o turísticos debidamente aprobados por el Instituto Nacional de Vivienda y
22 Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo, o por incumplimiento de las
23 obligaciones del concesionario establecidas en la ley, sus reglamentos o en el contrato.
24 En todo caso los motivos deberán ser debidamente comprobados.-----

25 **Artículo 52.**

26 Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:--

- 27 a. Por vencimiento del plazo fijado sin haber solicitud de prórroga en forma legal;
28 b. Por renuncia o abandono que hicieren los interesados;--
29 c. Por fallecimiento o ausencia legal del concesionario sin hacerse adjudicación a los
30 herederos o presuntos herederos parientes;--
31 d. Por no acordarse su prórroga conforme establece el artículo anterior, y--
32 e. Por cancelación de la concesión.--

33 **Artículo 53.-**

34 Las concesiones podrán ser canceladas por la municipalidad, respectiva, o el Instituto
35 Costarricense de Turismo o el de Tierras y Colonización según corresponda, en
36 cualquiera de los siguientes eventos:--

- 37 a. Por falta de pago de los cánones respectivos;--
38 b. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión
39 otorgada o su contrato;--
40 c. Por violación de las disposiciones de esta ley o de la ley conforme a la cual se otorgó
41 el arrendamiento o concesión;--

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

- 1 d. Si el concesionario impidiere o estorbare el uso general de la zona pública; y--
2 e. Por las demás causas que establece esta ley.--

3 De toda cancelación, una vez firme, se deberá informar al Instituto Costarricense de
4 Turismo, si éste no la hubiere decretado.-----

5 Las cancelaciones deberán anotarse en la inscripción de la concesión en el Registro que
6 indica el artículo 30.--

7 **Artículo 54.-**De cada concesión deberá extenderse el respectivo contrato con los
8 requisitos que señale el reglamento de esta ley.--

9 **PETITORIA:**

10 -Que se ordene al departamento de zona marítimo terrestre dar un informe a la
11 administración municipal, consejo municipal y además se solicita un informe al
12 departamento legal sobre el estado de cada una de las concesiones sus respectivos
13 contratos y obligaciones, así como el cumplimiento de los mismos y, si no se ha cumplido
14 lo estipulado en los contratos que se ordene el despojo o la eliminación del derecho de
15 concesión al concesionario que haya cumplido el contrato y se ponga a disposición
16 publica acorde a lo estipulado en la ley.-----

17 -Que se sienten responsabilidades administrativas y penales sobre los funcionarios que
18 hayan incumplido con el ordenamiento jurídico costarricense, ley de zona marítimo
19 terrestre, ley de administración pública, Y se tomen acciones inmediatas en la separación
20 de cargos que desempeñen en la administración pública.

21 Es menester que los informes que presente el responsable de zona marítimo terrestre
22 deben incluir la respectiva copia del contrato de la concesión, y REFRENDUN del ICT.

23 -Si existen concesionarios que no han cumplido con el contrato y las obligaciones y
24 responsabilidades contractuales porque, no se les quita de las concesiones dadas. -----
25 Quedando a la espera de una pronta resolución en tiempo y forma se despide.” **HASTA**
26 **AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN** -----

27 **ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA:** Trasladar la presente nota suscrita
28 por el señor Enrique Soto Gómez, al Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal
29 y Asesoría Jurídica Municipal, para estudio y recomendación al Concejo Municipal. **Se**
30 **acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

31 **ARTICULO VI. INFORMES VARIOS (COMISIONES, ALCALDÍA, ASESORÍA**
32 **LEGAL, SÍNDICOS).**

33 **Informe 01.** Dictamen MQ-CMAJ-073-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
34 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

35 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
36 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 - Acuerdo 08, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de
2 Quepos, en Sesión Ordinaria No.371-2020, celebrada el día martes 28 de abril de
3 2020. Al respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes términos: -----

CONSIDERACIONES.

- 4
- 5 1. Que el oficio MQ-UGV-059-2020, recomienda que la apertura de la calle se
6 realice siguiendo el procedimiento correcto indicado en Ley de Planificación
7 Urbana y el Reglamento de Control de Urbanizaciones y Fraccionamiento. -
- 8 2. Que el oficio MQ-UGV-059-2020, es omiso respecto al criterio de la Asesoría
9 Legal de la Municipalidad de Quepos, requisito “sine qua non”, para que el
10 Concejo Municipal pueda tomar una decisión. --
- 11 3. Que en el oficio MQ-UGV-059-2020, se hace mención a la intención del
12 interesado en donar una franja de terreno, pero en el expediente no consta voluntad
13 expresa de todas las partes involucradas en el proceso de transformación de la
14 servidumbre en calle pública. -----
- 15 4. Que en el dictamen C-179-2013 de la Procuraduría General de la República, se
16 realizan las siguientes conclusiones, respecto a las potestades del Concejo
17 Municipal para la declaratoria de calles públicas: --
 - 18 a. La determinación de un camino público recae en el Ministerio de Obras
19 Públicas y Transportes, y residualmente en la Municipalidad, respecto de
20 las calles de su jurisdicción, correspondiendo al Concejo Municipal la
21 declaratoria. --
 - 22 b. En el caso específico de urbanizaciones y fraccionamientos para efectos
23 de urbanización, quien autoriza la apertura de calles lo es Instituto
24 Nacional de Vivienda y Urbanismo a través de la Dirección de Urbanismo.
 - 25 c. Los entes municipales carecen de competencia para reglamentar las leyes
26 que les atribuyen la declaratoria de caminos como públicos. La materia
27 tampoco es propia de un reglamento autónomo, de organización o de
28 servicio, cuya emisión si es competencia municipal. --
- 29 5. Que, ante consulta realizada, por el Ing. Carlos Bejarano Loria, del Departamento
30 de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Quepos, al Instituto Nacional de
31 Vivienda y Urbanismo según consta en el oficio DU-UAC-2612020, se indica que
32 la Municipalidad puede declarar publica una porción de terreno inscrito a nombre
33 de un particular, siempre que se demuestre y justifique su necesidad y utilidad
34 pública, mediante expropiación o indemnización. --
- 35 6. Que en el dictamen C-066-2017 de la Procuraduría General de la Republica, se
36 concluyó que es posible declarar una servidumbre como una vía pública, siempre
37 que sean cedidas, compradas o expropiadas. --
- 38 7. Que la Asociación es una organización de interés público, y que atiende una
39 población vulnerable, que requiere de las mejores condiciones de infraestructura
40 posible para atender a sus usuarios; por lo que es necesario demostrar y justificar
41 la necesidad y utilidad pública de la declaratoria de calle pública.-----

- 1 8. Que apoyar a la Asociación y a todas las organizaciones sociales, es uno de los
2 objetivos primordiales del Concejo Municipal, y por ende, es conveniente y
3 oportuno, apoyar los esfuerzos de la Asociación, para mejorar la infraestructura
4 vial que da acceso al inmueble. --
- 5 9. Que al ser una potestad del Concejo Municipal, el declarar calles públicas y
6 aunque no tiene potestad para reglamentar dicha actividad, consideramos que en
7 vista de la vasta jurisprudencia de la Procuraduría General de la Republica, existen
8 elementos mínimos que se deben acreditar en el expediente, para poder
9 transformar la servidumbre de acceso al asilo de ancianos en una calle publica
10 para lo cual es necesario cumplir con etapas procesales que se han omitido, por
11 parte del interesado y de la Administración. --
- 12 10. Que esta Comisión, considera como uno de los requisitos fundamentales, para
13 poder avanzar en el trámite la existencia de un plano catastrado, y que existen
14 requisitos solicitados por el departamento de Catastro, que no es posible cumplir
15 por parte del interesado (disponibilidad de agua y luz) y que no son relevantes
16 para el proceso de declaratoria de calle pública. --
- 17 11. Que previo a declarar la calle publica, es necesario que se acredite en el expediente
18 lo siguiente: --
- 19 a. Solicitud expresa del fondo servido y el fondo sirviente, en donar la franja
20 de terreno necesaria para la transformación de la servidumbre en una calle
21 pública. --
- 22 b. Declaratoria de interés social de la Asociación, y documentos probatorios,
23 de que en sus instalaciones se han invertido fondos públicos, además de
24 un listado de los beneficiados de los programas que maneja el Asilo.
- 25 c. Plano Catastrado del terreno a donar. --
- 26 d. Criterio Legal de la Asesoría Legal de la Municipalidad de Quepos. --

27 **RECOMENDACIÓN.**

- 28 1. Informar al interesado de los alcances técnicos del oficio MQ-UGV-059-2020,
29 mismo que deberá cumplir previo a la firma de la escritura de donación. --
- 30 2. Informar al interesado de la necesidad de que aporte al expediente lo siguiente:
- 31 a. Solicitud expresa del fondo servido y el fondo sirviente, en donar la franja
32 de terreno necesaria para la transformación de la servidumbre en una calle
33 pública. --
- 34 b. Declaratoria de interés social de la Asociación, y documentos probatorios,
35 de que en sus instalaciones se han invertido fondos públicos, además de
36 un listado de los beneficiados de los programas que maneja el Asilo. --
- 37 c. Plano Catastrado del terreno a donar. --
- 38 d. Borrador de la escritura de donación del terreno. --

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

- 1 3. Solicitar a la Administración Municipal, el criterio legal de la Asesoría Legal,
2 respecto a los aspectos de legalidad de esta iniciativa. Es importante, señalar que
3 dicho criterio legal, deberá armonizar los criterios “legales” emitidos por los
4 departamentos técnicos con los pronunciamientos de la Procuraduría General de
5 la Republica señalados en este informe, o en su defecto dar una recomendación
6 negativa respecto a la iniciativa. -----
- 7 4. Solicitar a la Junta Vial Cantonal, la disponibilidad y capacidad presupuestaria,
8 para que la Municipalidad asuma las obras de infraestructura necesarias para
9 habilitar la calle pública. --
- 10 5. Se autorice a la Administración Municipal que a través de la Unidad de Catastro
11 y Topografía exima de la presentación del requisito de disponibilidad de agua,
12 para que el interesado puede proceder con la elaboración del plano catastrado y el
13 proyecto de escritura de donación de terreno y desafectación de servidumbre.
- 14 6. Que una vez se cuente con todos los elementos mencionados este Concejo
15 Municipal, proceda con la etapa final del proceso, que es la aceptación de la
16 donación de la franja de terreno, declaratoria de calle pública y autorización para
17 la firma de la escritura correspondiente ” **HASTA AQUÍ LA**
18 **TRANSCRIPCIÓN** -----

19 **ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el
20 dictamen MQ-CMAJ-073-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.
21 **POR TANTO: 1.** Informar al interesado de los alcances técnicos del oficio MQ-UGV-
22 059-2020, mismo que deberá cumplir previo a la firma de la escritura de donación. **2.**
23 Informar al interesado de la necesidad de que aporte al expediente lo siguiente: a.
24 Solicitud expresa del fondo servido y el fondo sirviente, en donar la franja de terreno
25 necesaria para la transformación de la servidumbre en una calle pública. b. Declaratoria
26 de interés social de la Asociación, y documentos probatorios, de que en sus instalaciones
27 se han invertido fondos públicos, además de un listado de los beneficiados de los
28 programas que maneja el Asilo. c. Plano Catastrado del terreno a donar. D. Borrador de
29 la escritura de donación del terreno. **3.** Solicitar a la Administración Municipal, el criterio
30 legal de la Asesoría Legal, respecto a los aspectos de legalidad de esta iniciativa. Es
31 importante, señalar que dicho criterio legal, deberá armonizar los criterios “legales”
32 emitidos por los departamentos técnicos con los pronunciamientos de la Procuraduría
33 General de la Republica señalados en este informe, o en su defecto dar una
34 recomendación negativa respecto a la iniciativa. **4.** Solicitar a la Junta Vial Cantonal, la
35 disponibilidad y capacidad presupuestaria, para que la Municipalidad asuma las obras de
36 infraestructura necesarias para habilitar la calle pública. **5.** Se autorice a la
37 Administración Municipal que a través de la Unidad de Catastro y Topografía exima de
38 la presentación del requisito de disponibilidad de agua, para que el interesado puede
39 proceder con la elaboración del plano catastrado y el proyecto de escritura de donación
40 de terreno y desafectación de servidumbre. **6.** Que una vez se cuente con todos los
41 elementos mencionados este Concejo Municipal, proceda con la etapa final del proceso,

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 que es la aceptación de la donación de la franja de terreno, declaratoria de calle publica y
2 autorización para la firma de la escritura correspondiente **Se acuerda lo anterior por**
3 **unanimidad (cinco votos).** -----

4 **Informe 02.** Dictamen MQ-CMAJ-074-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
5 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

6 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
7 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

8 Acuerdo 09, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo
9 Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.045-2020, celebrada el día martes 24 de
10 noviembre de 2020 Al respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes
11 términos: -----

12 **CONSIDERANDO.**

- 13 1. Dicha calle ya fue aceptada vía acuerdo del Concejo Municipal, oficio MQ-CM-
14 1646-19-2016-2020, Acuerdo 42, Artículo sexto, Sesión Ordinaria N° 337-2019,
15 del martes 26 de noviembre del 2019; --
16 2. Así mismo que fue ratificado mediante el oficio CAJ-099-2019, de la comisión
17 Municipal de Asuntos Jurídicos. --
18 3. Que la calle está incluida como propuesta en el Plan Regulador de Quepos--
19 4. Que esta comisión municipal ha hecho visitas de campo, y analizado la
20 documentación tanto el oficio MQ-ALCK-605-2020, MQ-UGV-416-2020, MQ-
21 ALC-310-2020, MQ-ALV-500-2020 MQ-ALCK-422-2020 Y EL MQ-CM-467-
22 20-2020, así mismo con las nuevas propuestas de enlace con el plan regular en el
23 documento MQ-CM-810-20-2020-2024.--

24 **POR TANTO.**

25 Se recomienda al Honorable Concejo Municipal lo siguiente: --

- 26 1. La donación de un terreno por parte del propietario para la construcción de futuras
27 obras municipales de bien social--
28 2. Que el propietario presente:--
29 a. Plano Catastrado del terreno a donar. --
30 b. Borrador de la escritura de donación del terreno. --
31 3. Que el propietario se comprometa en un futuro eximir a la municipal del proceso
32 de expropiación y donar la franja de terreno que posea para poder lograr el
33 entronque con las vías diseñadas en el plan regulador.
34 4. Que una vez se cuente con todos los elementos mencionados este Concejo
35 Municipal, proceda con la etapa final del proceso, que es la aceptación de la
36 donación de la franja de terreno, declaratoria de calle pública y autorización para
37 la firma de la escritura correspondiente. **HASTA AQUÍ LA**
38 **TRANSCRIPCIÓN**”-----

39 **ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el
40 dictamen MQ-CMAJ-074-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **POR TANTO: 1.** La donación de un terreno por parte del propietario para la construcción
2 de futuras obras municipales de bien social. Que el propietario presente: a. Plano
3 Catastrado del terreno a donar. b. Borrador de la escritura de donación del terreno. **2.** Que
4 el propietario se comprometa en un futuro eximir a la municipal del proceso de
5 expropiación y donar la franja de terreno que posea para poder lograr el entronque con
6 las vías diseñadas en el plan regulador. **3.** Que una vez se cuente con todos los elementos
7 mencionados este Concejo Municipal, proceda con la etapa final del proceso, que es la
8 aceptación de la donación de la franja de terreno, declaratoria de calle pública y
9 autorización para la firma de la escritura correspondiente. **Se acuerda lo anterior por**
10 **unanimidad (cinco votos).** -----

11 **Informe 03.** Dictamen MQ-CMAJ-075-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
12 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

13 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
14 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

15 - El acuerdo 18, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal
16 de Quepos, en Sesión Ordinaria No.043-2020, celebrada el día martes 17 de
17 noviembre de 2020. Mediante el que se remite el Oficio MQ-ALCK-881-2020,
18 suscrito por el Señor. Jong Kwan Kim Jin. Alcalde Municipal de Quepos, mediante
19 el que remite el mediante el que remite el oficio MQ-IAJ-037-2020, suscrito por el
20 Lic. Adriano Guillen Solano. Asesor Legal de la Asesoría Jurídica Municipal. Al
21 respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes términos: -----

22 **CONSIDERANDO.**

23 1. Analizado el borrador de escritura por parte de la Asesoría Jurídica municipal y
24 una vez evacuada la consulta respecto del área objeto de donación según informe
25 de la Unidad de Catastro y Topografía identificado con las siglas MQ – UCYT –
26 157 – 2020, se concluye que la información contenida en el borrador de escritura
27 respecto del plano del área objeto de donación coincide con el plano visado por
28 esta Municipalidad. (Ver informe de la Unidad de Catastro Topografía: Oficio
29 MQ – UCYT – 157 – 2020). -----
30 2. Que el borrador de escritura presentado para su análisis cita como fundamento de
31 la donación el Acuerdo 4, Artículo 6, de la Sesión Ordinaria N° 345 – 2019,
32 acuerdo que es omiso en cuanto la aceptación de la donación y la autorización al
33 Alcalde para firmar la escritura respectiva. (Ver Acuerdo 4, Artículo 6, de la
34 Sesión Ordinaria N° 345 – 2019). -----

35 **POR TANTO.**

36 Se recomienda, aprobar el oficio MQ-IAJ-037-2020, suscrito por el Lic. Adriano Guillen
37 Solano. Asesor Legal de la Asesoría Jurídica Municipal, por ende que se acepte la
38 donación del área descrita por el plano P – 2225181 – 2020 visado previamente por la
39 Unidad de Catastro y Topografía de esta Municipalidad y se autorice al Alcalde – o a
40 quien ocupe su puesto – a firmar la escritura de donación.” **HASTA AQUÍ LA**
41 **TRANSCRIPCIÓN** -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA.** Aprobar en todos sus términos el
2 dictamen MQ-CMAJ-075-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.
3 **POR TANTO:** aprobar el oficio MQ-IAJ-037-2020, suscrito por el Lic. Adriano Guillen
4 Solano. Asesor Legal de la Asesoría Jurídica Municipal, por ende se acepta la donación
5 del área descrita por el plano P – 2225181 – 2020 visado previamente por la Unidad de
6 Catastro y Topografía de esta Municipalidad y se autorice al Alcalde – o a quien ocupe
7 su puesto – a firmar la escritura de donación. **Se acuerda lo anterior por unanimidad**
8 **(cinco votos).** -----

9 **Informe 04.** Dictamen MQ-CMAJ-076-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
10 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

11 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
12 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

13 - Acuerdo 08, Artículo Quinto, Lectura de Correspondencia, adoptado por el Concejo
14 Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.043-2020, celebrada el día martes 17
15 de noviembre de 2020 Al respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes
16 términos: --

17 **CONSIDERANDO.**

18 1. Que el oficio DVT-DGIT-ED-2020-1868 de los señores Hansel Valverde Bravo y
19 Roy Rodríguez Vargas, de la Dirección General de Ingeniería de Transito,
20 dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, señala lo siguiente:

21 • **Que según la ley 7717 Reguladora de Estacionamientos Públicos y su**
22 **correspondiente reglamento, es competencia de la DGIT, únicamente**
23 **lo concerniente a estacionamientos públicos, los cuales mantienen una**
24 **condición de custodia y cobro de servicio de resguardo de vehículos,**
25 **razón por la cual un estacionamiento privado deberá regirse**
26 **solamente por la Ley de Construcciones y atañe al gobierno local el**
27 **apropiado cumplimiento de lo que en esta ley se especifica.**

28 • Que al ser nuestro cantón un destino turístico, contamos con un déficit de
29 estacionamientos públicos, lo cual se ve reflejado, en el colapso de la
30 infraestructura vial del cantón, ya que ante la falta de alternativas, la red
31 vial, es invadida por turistas, visitantes y residentes, razón por la cual se
32 da origen al servicio de cuida carros, servicio que se brinda al margen de
33 la ley y que genera una enorme cantidad de problemas sociales como
34 inseguridad, mal manejo de desechos sólidos, contaminación visual,
35 invasión de zonas públicas, entre otros. Lo que ha representado una
36 proliferación de negocios al margen de la ley, en especial en el sector de
37 Manuel Antonio.-----

38 2. Que en el cantón, existe una importante cantidad de negocios (restaurantes,
39 Supermercados, Hoteles, Tour Operadores, entre otros), que cuentan con planta

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 física para brindar el servicio de estacionamiento privado, y de esta manera, poder
2 brindar una alternativa para solucionar los problemas mencionados.-----

3 3. Que de acuerdo al oficio DVT-DGIT-ED-2020-1868 de los señores Hansel
4 Valverde Bravo y Roy Rodriguez Vargas, de la Dirección General de Ingeniería de
5 Transito, es responsabilidad del gobierno local el apropiado cumplimiento de lo que
6 la ley de Construcciones indica, respecto a los estacionamientos privados.

7 4. Que esta comisión considera conveniente y oportuno, que se autorice a los negocios
8 que cuentan con licencia comercial (Restaurantes, Hoteles, Supermercados, Tour
9 Operadores, entre otros) y que cuentan con la planta física, a brindar el servicio
10 complementario de estacionamiento privado, bajo las siguientes condiciones:--

11 a. Acceso: Deberán contar con un único punto de acceso.

12 b. Permiso de funcionamiento, deberán contar con el permiso de
13 funcionamiento del Ministerio de Salud, para la actividad principal.--

14 c. Derecho de admisión: Deberán reservarse el derecho de admisión.--

15 d. Lucro: No podrán lucrar directamente del servicio de estacionamiento
16 privado, sin embargo, podrán ofrecer el servicio como parte de paquetes
17 promocionales en donde el servicio de estacionamiento sea gratuito y
18 complementario.--

19 e. Manejo de desechos sólidos: Es responsabilidad del propietario del negocio,
20 el garantizar el adecuado manejo de desechos sólidos, para lo cual deberá
21 instalar en su propiedad los centros de acopio apropiados, y en caso de que
22 la Municipalidad este imposibilitada a brindar el servicio, deberá hacerlo por
23 cuenta propia.--

24 f. Publicidad: Quedan autorizados los negocios que deseen brindar el servicio
25 a la instalación de publicidad, en donde se deje constancia de que el servicio
26 es complementario y gratuito.

27 g. Espacios mínimos: Los indicados en la ley de construcciones, según la
28 actividad principal.--

29 h. Espacios máximos: Al no existir regulación en la ley de construcciones, no
30 existe limitante de la cantidad de espacios máximos.--

31 5. En vista de que el servicio de estacionamiento privado es de carácter no lucrativo,
32 se exime a los patentados del trámite de patente, ante el departamento de licencias
33 municipales.--

34 6. Que es importante que la Administración Municipal, realice y coordine esfuerzos
35 con las demás instituciones, para erradicar la actividad ilegal de cuida carros; por lo
36 que recomendamos realizar las acciones necesarias, previo a la temporada alta.

POR TANTO.

37
38 La recomendación al Honorable Concejo Municipal sobre este asunto es:

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

- 1 1. AUTORIZAR el funcionamiento de ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS como
2 actividad complementaria en el cantón de Quepos, a los negocios que cuentan con
3 licencia comercial (Restaurantes, Hoteles, Supermercados, Tour Operadores,
4 entre otros) y que cuentan con la planta física bajo las siguientes condiciones: --
5 a. Acceso: Deberán contar con un único punto de acceso.-
6 b. Permiso de funcionamiento, deberán contar con el permiso de funcionamiento
7 del Ministerio de Salud, para la actividad principal.--
8 c. Derecho de admisión: Deberán reservarse el derecho de admisión.--
9 d. Lucro: No podrán lucrar directamente del servicio de estacionamiento
10 privado, sin embargo, podrán ofrecer el servicio como parte de paquetes
11 promocionales en donde el servicio de estacionamiento sea gratuito y
12 complementario.-----
13 e. Manejo de desechos sólidos: Es responsabilidad del propietario del negocio,
14 el garantizar el adecuado manejo de desechos sólidos, para lo cual deberá
15 instalar en su propiedad los centros de acopio apropiados, y en caso de que la
16 Municipalidad este imposibilitada a brindar el servicio, deberá hacerlo por
17 cuenta propia.--
18 f. Publicidad: Quedan autorizados los negocios que deseen brindar el servicio a
19 la instalación de publicidad, con la condición de que se deje constancia de que
20 el servicio es complementario y gratuito.--
21 g. Espacios mínimos: Los indicados en la ley de construcciones, según la
22 actividad principal.--
23 h. Espacios máximos: Al no existir regulación en la ley de construcciones, no
24 existe limitante de la cantidad de espacios máximos.” **HASTA AQUÍ LA**
25 **TRANSCRIPCIÓN.** -----

26 **ACUERDO NO. 12.: EL CONCEJO ACUERDA.** Acoger en todos sus términos el
27 dictamen MQ-CMAJ-076-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.

28 **POR TANTO: 1. AUTORIZAR** el funcionamiento de ESTACIONAMIENTOS
29 PRIVADOS como actividad complementaria en el cantón de Quepos, a los negocios que
30 cuentan con licencia comercial (Restaurantes, Hoteles, Supermercados, Tour Operadores,
31 entre otros) y que cuentan con la planta física bajo las siguientes condiciones: --

- 32 a. Acceso: Deberán contar con un único punto de acceso.--
33 b. Permiso de funcionamiento, deberán contar con el permiso de funcionamiento del
34 Ministerio de Salud, para la actividad principal.--
35 c. Derecho de admisión: Deberán reservarse el derecho de admisión.--
36 d. Lucro: No podrán lucrar directamente del servicio de estacionamiento privado, sin
37 embargo, podrán ofrecer el servicio como parte de paquetes promocionales en donde el
38 servicio de estacionamiento sea gratuito y complementario.--
39 e. Manejo de desechos sólidos: Es responsabilidad del propietario del negocio, el
40 garantizar el adecuado manejo de desechos sólidos, para lo cual deberá instalar en su
41 propiedad los centros de acopio apropiados, y en caso de que la Municipalidad este
42 imposibilitada a brindar el servicio, deberá hacerlo por cuenta propia.--

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 f. Publicidad: Quedan autorizados los negocios que deseen brindar el servicio a la
2 instalación de publicidad, con la condición de que se deje constancia de que el servicio
3 es complementario y gratuito.--

4 g. Espacios mínimos: Los indicados en la ley de construcciones, según la actividad
5 principal.-----

6 h. Espacios máximos: Al no existir regulación en la ley de construcciones, no existe
7 limitante de la cantidad de espacios máximos.” **Se acuerda lo anterior por unanimidad**
8 **(cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado**
9 **de trámite de comisión y se declare el acuerdo definitivamente aprobado.**
10 **ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y**
11 **DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. (Cinco votos). -----**

12 **Informe 05.** Dictamen MQ-CMAJ-077-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
13 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

14 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
15 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

- 16 - Acuerdo 17, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de
17 Quepos, en Sesión Ordinaria No.041-2020, celebrada el día martes 03 de noviembre de
18 2020 Al respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes términos: -----

19 **CONSIDERANDO**

- 20 1. Que el oficio MQ-ALCK-816-2020, suscrito por el Señor. Jong Kwan Kim Jin.
21 Alcalde Municipal de Quepos, mediante el que remite el oficio MQ-IAJ-030-
22 2020, suscrito por el Lic. Adriano Guillen Solano. Asesor Legal de la Asesoría
23 Jurídica Municipal recomienda lo siguiente: “Así las cosas, este asesor **considera**
24 **oportuno que el Concejo Municipal** – de ser posible en pleno, es decir, con sus
25 regidores propietarios – **realice una visita al lugar en compañía del Ingeniero**
26 **Topógrafo Carlos Bejarano Loría**, con el fin de tomar una decisión al respecto:
27 aceptar la propuesta de segregación del administrado Bonilla Cordero que incluye
28 en el precio de venta el área que da acceso a su vivienda o bien mantener dicho
29 acceso como una servidumbre, en cuyo caso, parece ser que el único que podría
30 aprovechar dicha servidumbre es el administrado Bonilla Cordero”-----

31 **POR TANTO.**

32 La recomendación al Honorable Concejo Municipal sobre este asunto es:--

- 33 1- Atender la recomendación del oficio MQ-IAJ-030-2020 y se programe una visita
34 y gira a la comunidad de Cerros para estudio y análisis del tema acá planteado.
35 **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN” -----**

36 **ACUERDO NO. 13.: EL CONCEJO ACUERDA.** Acoger en todos sus términos el
37 dictamen MQ-CMAJ-077-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.
38 **POR TANTO:** Atender la recomendación del oficio MQ-IAJ-030-2020 y se programa
39 una visita y gira a la comunidad de Cerros para el 12 de enero de 2021, a la 1:00pm, para

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 estudio y análisis del tema acá planteado. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco**
2 **votos).** -----

3 **Informe 06.** Dictamen MQ-CMAJ-078-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
4 Asuntos Jurídicos; que textualmente dice: “(…)” -----

5 “Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 13:00 horas del treinta
6 de noviembre del 2020, vía la herramienta virtual Zoom, se somete a estudio lo siguiente:

7 - Acuerdo 15, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal
8 de Quepos, en Sesión Ordinaria No.042-2020, celebrada el día martes 10 de
9 noviembre de 2020, Al respecto se procede a brindar el dictamen en los siguientes
10 términos: -----

11 **CONSIDERANDO.**

12 1. Una vez estudiado el oficio MQ-ALCK851-2020, tomando en cuenta que las
13 características mencionadas, están contempladas dentro de los criterios que indica
14 el Artículo 16. Del Decreto número 40137 Mopt, dado en la Casa Presidencial el
15 12 de diciembre del 2016. Criterios de clasificación para caminos no clasificados
16 en uso para el tránsito de vehículos. Se mencionan los siguientes caminos: --

17 Calle los Zúñiga-

18 Calle Edgar Tencio-

19 Calle por caseta de Fuerza Pública-

20 Calles finca Consorcio de inversiones Agropecuarias-

21 Calle Hermanos Jiménez-

22 Calle. Continuación de la calle familia Carvajal, en Paquita-

23 Calle Fincho.-

24 Calle Familia Obando-

25 Calle Portalón, En Savegre-

26 Calle Asociación de caballistas-

27 **POR TANTO.**

28 La recomendación al Honorable Concejo Municipal sobre este asunto es:

29 2- Programar una gira para el viernes 18 de diciembre a las 8:00 am, tanto Comisión
30 de Jurídicos, Unidad de Gestión Vial, Representante de la Alcaldía, representante
31 de la Asesoría Legal esto con el fin de desarrollar el criterio final referentes a estas
32 calles. ” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN** -----

33 **ACUERDO NO. 14.: EL CONCEJO ACUERDA.** Acoger en todos sus términos el
34 dictamen MQ-CMAJ-078-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos,
35 en el entendido de que se programe una gira para el sábado 19 de diciembre a las 8:00
36 am, tanto Comisión de Jurídicos, Unidad de Gestión Vial, Representante de la Alcaldía,
37 representante de la Asesoría Legal esto con el fin de desarrollar el criterio final referentes
38 a estas calles. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 **Informe 07.** Dictamen MQ-CMZMT-014-20-202-2022, de la Comisión Municipal de
2 Zona Marítimo Terrestre; que textualmente dice: “(…)” -----

3 “Reunida la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre al ser las 13:00 horas del
4 30 de noviembre de año 2020, por medio de la herramienta virtual zoom, se somete a
5 estudio el siguiente tema: -----

6 Oficio: MQ-UZMT-447-2020, Jong Kwan Kim Jin, Alcalde Municipal, que tiene como
7 Asunto: Donación de terreno para acceso a la Zona Pública de la Zona Marítimo
8 Terrestre, Mediante dicho oficio se remite para estudio y recomendación, escrito Víctor
9 Hugo Acuña Zúñiga, Jefe Unidad de Zona Marítimo Terrestre: -----

10 Recomendando así al Concejo Municipal lo siguiente: --

11 1-Que de conformidad con la inspección realizada el 3 y 12 de septiembre del año 2019,
12 en conjunto con la Unidad de Gestión Vial, Unidad de Desarrollo Ambiental, Unidad de
13 Topografía y Catastro y la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, en el sector
14 costero conocido como de Playa La Macha o llamado por algunas personas como Playa
15 La Vaca, la franja de terreno que se donó por parte de Sierras de Manuel Antonio
16 Sociedad Anónima, con un área aproximada de una hectárea mil novecientos noventa y
17 un metros cuadrados para que se declare como calle pública.-----

18 2-De los artículos y la jurisprudencia se desprende que en cuanto a las vías públicas que
19 puedan dar acceso a la zona pública ya existe una amplia normativa jurídica que expresa
20 que son de interés público y que la Municipales entre otras instituciones tienen el deber
21 y la obligación de construir vías de acceso a la Zona Pública de la Zona Marítimo
22 Terrestre para el uso y disfrute de cualquier persona.-----

23 3- Que la aceptación de terreno lo cual sucedió mediante el Acuerdo N°39, Artículo
24 Sexto, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en la Sesión
25 Ordinaria N° 337-2019, celebrada el 26 de noviembre de 2019. -----

26 **AL RESPECTO ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE RECOMIENDA AL**
27 **CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**

28 1-Que se reitere la aceptación de la donación de dicho terreno a favor de la Municipalidad
29 como calle pública. -----

30 2-Se elabore el respectivo plano de catastro y se inscriba ante el Registro Nacional como
31 tal. -----

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 3- La autorización por parte del Concejo Municipal para que el Alcalde o quien ocupe su
2 lugar, firme la escritura correspondiente para que esa franja de terreno pase a ser
3 propiedad de la Municipalidad de Quepos” -----

4 **ACUERDO NO. 15.: EL CONCEJO ACUERDA.** Acoger en todos sus términos el
5 dictamen MQ-CMZMT-014-20-202-2022, de la Comisión Municipal de Zona Marítimo
6 Terrestre. **POR TANTO: 1-**Que se reitere la aceptación de la donación de dicho terreno
7 a favor de la Municipalidad como calle pública. **2-**Se elabore el respectivo plano de
8 catastro y se inscriba ante el Registro Nacional como tal. **3-** La autorización por parte del
9 Concejo Municipal para que el Alcalde o quien ocupe su lugar, firme la escritura
10 correspondiente para que esa franja de terreno pase a ser propiedad de la Municipalidad
11 de Quepos. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).** -----

12 **EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE UN RECESO DE DOS MINUTOS**
13 **REANUDANDO LA SESIÓN A LAS 18:11HRS.** -----

14 **Informe 08.** Oficio DREA-CIR-01-CTPQ-0229-2020, del señor Giovanni Barillas Solís,
15 director del Colegio Técnico Profesional de Quepos. Así como el Dictamen MQ-
16 CMEPCCTPQ-002-2022, de la Comisión Especial Pro Construcción del CTP de Quepos;
17 que textualmente dice: “(…)” -----

18 **“ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITACION URGENTE**

19 Estimados Señores/as:

20 El suscrito Giovanni Barillas Solís, de calidades en autos conocidas, planamente
21 autorizado para el acto, en atención a RECURSO DE REVOCATORIA CON
22 APELACIÓN EN SUBSIDIO, presentando ante la Secretaría Municipal de Quepos en
23 fecha 06 DE NOVIEMBRE 2020, y conocido por el Concejo Municipal de Quepos en
24 fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, en Sesión Ordinaria, Acta N° 042-2020 Ordinaria
25 10-11-2020, ARTICULO IV. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE, y que por
26 consiguiente en la misma sesión Ordinaria antes mencionada del 10-11-2020, dicho
27 Concejo mediante Acuerdo N°03, traslada a la Comisión Especial Pro Construcción del
28 CTP de Quepos para estudio y recomendación, el presente Recurso 7 de Revocatoria con
29 Apelación en Subsidio, presentado por el Msc. Giovanni Barillas 8 Solís, director del
30 CTP de Quepos, contra el acuerdo 17, Artículo Sexto, Informes Varios, 9 de la Sesión
31 Ordinaria No.039-2020 del 27 de octubre de dos mil veinte. -----

32 Conforme a lo anterior expuesto y en vista de lo preceptuado por el numeral 165 del
33 Código Municipal conforme al plazo para resolver el presente recurso y con mucha
34 preocupación solicito de la forma más respetuosa al Concejo Municipal de Quepos darle
35 la correspondiente TRAMITACION URGENTE al recurso presentado por el Suscrito.”

36 **“MQ-CMEPCCTPQ-002-2020**

37 Reunida la Comisión Especial Pro Construcción del CTP Quepos, al ser las 17:00 horas
38 del lunes 30 de Noviembre de 2020, en Sesión Virtual, con la presencia de Yanssi
39 Rodríguez Brenes, Hugo Arias Azofeifa, y Kevin Gannon Vargas, se somete a estudio el

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 Acuerdo No. 03 del Artículo Cuarto, Tramitación Urgente, adoptado por este Concejo en
2 Sesión Ordinaria No. 042-2020 celebrada el 10 de Noviembre de 2020, mediante el cual
3 se conoció el Recurso De Revocatoria Con Apelación en Subsidio, presentado por el Msc.
4 Giovanni Barillas Solís, Director del CTP de Quepos, en contra del nombramiento de la
5 nueva junta de educación CTP de Quepos, mediante el cual el Concejo en esa oportunidad
6 acordó:--

7 **ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA:** *Trasladar a la Comisión*
8 *Especial Pro Construcción del CTP de Quepos, para estudio y recomendación, el*
9 *presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el*
10 *Msc. Giovanni Barillas Solis, director del CTP de Quepos, contra el acuerdo 17,*
11 *Artículo Sexto, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.039-2020 del 27 de*
12 *octubre de dos mil veinte. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).*
13 **Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite**
14 **de comisión y se declare el acuerdo definitivamente aprobado. ACUERDO**
15 **DISPENSADO DE TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE**
16 **APROBADO EN FIRME. (Cinco votos).--**

17 Para lo cual, se reúne esta comisión y procede a conocer los extremos del recurso
18 planteado:--

19 **RESULTANDO**

20 **PRIMERO:** Que el nombramiento AD HONORIM VIGENTE de la Actual Junta

21 Administrativa del CTP QUEPOS, vence el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----

22 **SEGUNDO:** Que mediante el acuerdo 17, Artículo Sexto, Informes Varios, adoptado por
23 el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No. 039-2020, celebrada el día
24 martes 27 de octubre de 2020, se adoptó aprobar en todos sus términos del oficio MQ-
25 CMEPCCTPQ-001-2020, de la comisión especial pro construcción del C.T.P. Quepos.

26 **POR TANTO:** *extender una prórroga en el nombramiento de los miembros de las juntas,*
27 *el tiempo que dure la investigación y análisis por parte de los miembros de la Comisión*
28 *Municipal Especial Pro Construcción del CTP Quepos. Las juntas son las siguientes:*
29 *Junta Administrativa Colegio Nocturno de Quepos, cédula jurídica 3008648209 y Junta*
30 *Colegio Técnico Profesional de Quepos, cédula jurídica 3008056720. Se acuerda lo*
31 **anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal,**
32 **para que se han dispensado de trámite que comisión y se declare el acuerdo**
33 **definitivamente aprobado. ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN**
34 **Y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. -----**

35 **TERCERO:** Que el día 05 de noviembre del 2020 el administrado Giovanni Barillas
36 Solís, en calidad de Director del CTP de Quepos, presenta formalmente Recurso de
37 Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo antes citado por encontrarse
38 inconforme sobre la designación de los miembros de las juntas.

39 **CUARTO:** Indica el recurrente que conforme lo establecido el numeral 19 del
40 Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en lo pertinente el

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 nombramiento de las Juntas será por periodo perentorio de TRES AÑOS, a partir de su
2 Nombramiento y juramentación (...) “-Los miembros de las Juntas durarán tres años en
3 el ejercicio de sus funciones”. -----

4 **QUINTO:** Indica también el recurrente que en vista del vencimiento del plazo de
5 nombramiento de la Junta Administrativa del CTP de Quepos y conforme a la Normativa
6 vigente del Reglamento General de Juntas Educación en su numeral 12, le corresponde
7 al Director del Centro Educativo en coordinación con el personal docente y
8 administrativo, quien para los efectos, requisitos y solemnidades requeridos será el
9 responsable de proponer las ternas para los cinco miembros que conformarán la Junta,
10 procurando un proceso de consulta transparente y participativa, así como de verificar el
11 cumplimiento de los requisitos establecidos. -----

12 **SEXTO:** Enfatiza el recurrente que una vez sometido a consideración y análisis en previo
13 Consejo de Profesores, se acuerda por unanimidad **NO PRORROGAR EL**
14 **NOMBRAMIENTO DE LA ACTUAL JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO**
15 **TECNICO PROFESIONAL PARA EL PERIODO 2020-2023.** -----

16 **SETIMO:** Se enfoca el recurrente al indicar que en respeto al numeral 15, 94 incisos a),
17 i) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas Decreto
18 N°38249-MEP, en calidad de Director Educativo conforme y respondiendo a sus
19 obligaciones administrativas y en atribución a sus funciones, se procede remitir el día 12
20 de octubre de los corrientes las Ternas de la Nómina de Postulantes de la nueva Junta de
21 Educación para el Colegio Técnico Profesional de Quepos. Tal y como corresponde para
22 los efectos a la Msc. ADA ELIZONDO MURILLO, Supervisora Circuito 01, para su
23 presentación ante el Consejo Municipal de Quepos. -----

24 **OCTAVO:** Que el día 13 de octubre de 2020 la Msc. ADA ELIZONDO MURILLO,
25 Supervisora Circuito 01 en forma personal presenta ante la plataforma de Servicios de la
26 Municipalidad de Quepos Oficio **DREA-SEC 01-0085-2020** para ser remitido ante el
27 Consejo Municipal de Quepos, con sello de recibido y fechado el TRECE DE OCTUBRE
28 DE DOS MIL VEINTE, al ser las CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

29 **NOVENO:** Le manifiesta el recurrente al Concejo Municipal de Quepos, que, conforme
30 a la Burocracia Administrativa establecida por el MEP, las Administraciones del Colegio
31 Técnico Profesional de Quepos y Colegio Nocturno de Quepos CONFORME A LOS
32 NOMBRAMIENTOS DE CADA DIRECTOR QUE COMPARTAN UNA SOLA
33 PLANTA FISICA, actúan separadamente y no de forma mancomunada como así se
34 quiere interpretar. **En concordancia con el Manual de Puestos del MEP, que reza**
35 **claramente** en la clasificación de DIRECTOR 3 (...) “*Trabaja con independencia,*
36 *siguiendo la política del Ministerio de Educación Pública aplicable a su área de*
37 *actividad y la legislación que define y regula las* Página 3 *de 11 actividades que*
38 *ejecuta*”. (...) *Planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades*
39 *curriculares (académicas y técnicas), administrativas y comerciales que se realizan en*
40 *un centro educativo técnico profesional, cuya matrícula es de 500 o más alumnos)*”.
41 Del texto anterior se vislumbra que la actividad funcional de Director como

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 Administrador educativo la ejerce con total independencia y NO
2 MANCOMUNADAMENTE con otro director que comparta la Planta Física. -----

3 **DECIMO:** Indica el recurrente que conforme a lo establecido con vista en las actuaciones
4 realizadas por el Consejo Municipal de Quepos y la Comisión Especial Pro Construcción
5 del CTP Quepos, en el ACUERDO N° 17, es menester y de gran trascendencia indicar al
6 Consejo Municipal de Quepos, que la UNIFICACION DE JUNTAS, que pretende el
7 Señor Heyner Pereira Chaves Director del Colegio Nocturno de Quepos y la Licda.
8 Marcela Artavia Murillo, actual Presidenta de la Junta de Educación y Administrativa del
9 CTP de Quepos, no procede de acuerdo a la normativa atinente, por cuanto
10 obligatoriamente debe de cumplirse requisitos y solemnidades para tal caso y que por
11 consiguiente el **NUMERAL 8° DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS Y**
12 **ADMINISTRATIVAS DECRETO N°38249-MEP**, reza textualmente (...) *“Los*
13 *centros y ofertas educativas que comparten una misma infraestructura física podrán*
14 *solicitar al Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional la*
15 *autorización para integrar una única Junta.* -----

16 Tal y como así se encuentra a la vista en la nota presentada ante este Consejo Municipal
17 por el Msc, Heyner Pereira Chávez Director del Colegio Nocturno de Quepos en la
18 Plataforma de Servicios de esta Municipalidad en fecha 05-10-2020 que consta de 2 folios
19 - 14 folios y recibida por la Secretaría Municipal el día 06 DE OCTUBRE DE 2020 A
20 LAS 7:10 A.M.; carece y no existe constancia, certificación o la pertinente autorización
21 por el VICEMINISTRO DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL Y
22 COORDINACION REGIONAL QUE AUTORICE LA UNIFICACION DE JUNTA EN
23 VISTA DE QUE COMPARTEN UNA MISMA INFRAESTRUCTURA FISICA, toda
24 vez que en respeto a la normativa y total apego al marco de legalidad dicha solicitud debe
25 ser presentada en común acuerdo por los Directores del Colegio Nocturno Quepos y en
26 su defecto el CTP de Quepos, y que evidente el suscrito Barillas Solís de calidades en
27 autos conocidas **NO HA FIRMADO, Y MUCHO MENOS SOLICITADO DICHA**
28 **AUTORIZACIÓN.** Y a la verdad real de los hechos es por ello que cada Junta cuenta
29 con su propia cedula Jurídica, para actuar y responder individualmente. -----

30 **UNDECIMO:** Termina el recurrente haciendo mención a legislación establecida la
31 Constitución Política y Ley General De La Administración Pública, en relación con los
32 principios del debido proceso y principio de legalidad que rige en las actuaciones del
33 Concejo Municipal.-----

34 **CONSIDERANDO**

35 **PRIMERO:** Que los primeros cuatro puntos (RESULTANDOS) se consideran como
36 hechos no controvertidos para efectos de la resolución del presente recurso. Siendo que
37 los mismos son informativos y realizan un recuento de lo actuado. -----

38 **SEGUNDO:** Que con respecto al nombramiento de las Juntas Administrativas y
39 conforme a lo que indica el recurrente con respecto al numeral 12 de la normativa vigente
40 del Reglamento General de Juntas de Educación, este Concejo Municipal nunca ha
41 realizado alguna gestión o adoptado alguna decisión que vaya en contra de lo estipulado

1 e indicado en el artículo 12 de interés. Tiene muy claro este Concejo Municipal que las
2 **proposiciones** de las ternas para conformar diferentes juntas le corresponden a los
3 Directores de los centros educativos. **Sin embargo, bien como lo indica el mismo**
4 **recurrente su facultad se limita a la proposición** (situación que puede ser atendida por
5 el Concejo Municipal), **pero la misma no es obligatoria, imperativa o impositiva, ni**
6 **de forma alguna puede limitar lo establecido en el artículo 13 inciso g) del Código**
7 **Municipal.**-----

8 Para los efectos de interés y de aclaración sobre este punto indica dicho inciso del artículo
9 13 del Código Municipal: **g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un**
10 ***criterio de equidad entre géneros, a las personas, miembros de las juntas***
11 ***administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación,***
12 ***quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual***
13 ***mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano***
14 ***o ente que los requiera.***-----

15 Esta situación, contradicción, o bien confusión causada por la normativa vigente ya se ha
16 presentado anteriormente y ha sido discutida y analizada tanto por criterios y dictámenes
17 de la Procuraduría General de la República, así como por la Sección Tercera del Tribunal
18 Contencioso Administrativo. **En las cuales ha resuelto la incompatibilidad normativa**
19 **señalando que el nombramiento de las juntas es una potestad directa del Concejo**
20 **Municipal.** Véase para los efectos de interés lo estipulado en el en el dictamen C-154-
21 2013 de la Procuraduría General de la República en el que cita la Resolución N° 266-
22 2011 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de julio del dos mil once, del
23 Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera:-----

24 ***“IV.-DE LA ANTINOMIA NORMATIVA EN LO REFERENTE A LA***
25 ***INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS EDUCATIVAS Y DE***
26 ***ADMINISTRACIÓN.---***

27 *El punto en discusión es si el Concejo tiene competencia o no para*
28 *integrar de manera directa las Juntas Administrativas de los Centros*
29 *Educativos, como lo prevé el inciso g) del artículo 13 del Código*
30 *Municipal, esto es, sin intervención de otras instancias y conforme a*
31 *propuestas y ternas presentadas por los Directores de eso Centros, como*
32 *lo manda el artículo 14 del Reglamento General de Juntas de Educación*
33 *y Juntas Administrativas, Decreto número 31024-MEP. Al respecto, es*
34 *claro que estamos frente a una **antinomia normativa**, esto es la*
35 *coexistencia de dos o más disposiciones contradictorias entre sí en su*
36 *contenido, que regulan la misma situación fáctica de manera diversa,*
37 *excluyéndose entre sí. La solución de esta problemática se hace a través*
38 *de criterios hermenéuticos, como lo son, esencialmente el rango*
39 *jerárquico de las normas en conflicto, cronológico y el de especialidad de*
40 *la norma. En efecto, encontramos que la integración de las Juntas*
41 *Educativas y Juntas de Educación está regulado en los siguientes cuerpos*
42 *normativos:*-----

1 *a.) - Por la Ley número 42, del veintiocho de diciembre de mil novecientos*
2 *cuarenta y tres, el Poder Legislativo autorizó al Poder Ejecutivo para que*
3 *mediante Decreto emitiera el **Código de Educación**, por lo que fue*
4 *promulgado por Decreto número 7, del veintiséis de febrero de mil*
5 *novecientos cuarenta y cuatro, se aprueba por la Ley número 181, del*
6 *dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. De manera que,*
7 *mediante norma pre-constitucional se instauran las Juntas de Educación,*
8 *con funciones contraloras sobre escuelas ubicadas en cada distrito*
9 *escolar, así como las Juntas Administradoras, con iguales funciones*
10 *respecto a los Colegios Oficiales, en ambos casos nombradas por la*
11 *Municipalidad correspondiente (artículo 9), para lo cual, a las primeras*
12 *se les dota de "plena personalidad jurídica" para contratar y comparecer*
13 *ante los Tribunales de Justicia, de manera que su Presidente es el*
14 *representante judicial y extrajudicial de ellas (artículo 36), mediante la*
15 *Ley número, 2298, del veintidós de noviembre de mil novecientos*
16 *cincuenta y ocho, se adiciona el artículo 43 de la citada Ley Fundamental*
17 *de Educación, para conferirles a las Juntas Administrativas "plena*
18 *personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones." En*
19 *cuanto al nombramiento de las citadas Juntas, el artículo 33 del Código*
20 *de Educación, en lo que interesa establece: "... el Inspector del Circuito*
21 *presentará a la Municipalidad una terna escogida entre los candidatos*
22 *que propongan los respectivos Directores de Escuela. La Municipalidad*
23 *deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la fecha de*
24 *presentación de la terna. Transcurrido ese plazo sin que se haya*
25 *efectuado, se tendrá por nombrada y actuará como miembro de la Junta,*
26 *la persona cuyo nombre encabece la terna, previa aceptación del cargo*
27 *que hará ante la Dirección Provincial de Escuelas de su respectiva*
28 *provincia o en su defecto ante el Inspector Delegado por ésta. Lo mismo*
29 *se hará cuando por cualquier motivo legal fuere necesario reponer a un*
30 *miembro propietario o suplente que no hubiera cumplido su período. En*
31 *ambos casos el reemplazante se considerará nombrado únicamente para*
32 *el tiempo que falte el sustituido para completar su período legal. Siempre*
33 *que ocurra renovación de parte de una Junta, se procederá a nueva*
34 *instalación." (Así reformado por la Ley número 2581, del diecisiete de*
35 *junio de mil novecientos sesenta). -----*

36 **b.) La Ley Fundamental de Educación, número 2160, del veinticinco de**
37 **setiembre de mil novecientos cincuenta y siete,** en su Capítulo VIII,
38 denominado "De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas", se
39 establece, en forma similar al Código de Educación anteriormente
40 mencionado, que "En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación
41 nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los
42 funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa
43 consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal
44 Docente de su respectiva escuela" (artículo 41). También se dispone que
45 "Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las
46 Municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración

1 *Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración*
2 *de la comunidad y la escuela" (artículo 42). Igualmente se establece que*
3 *en "Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta*
4 *Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas*
5 *enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes" (artículo 43).*
6 *Por último, se dispone que "El cargo de miembro de una Junta de*
7 *Educación o Administrativa es concejal y su período es de tres años,*
8 *renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque*
9 *pueden ser reelectas. Una ley especial determinará la forma de integrar*
10 *tales Juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus*
11 *miembros"(artículo 44). -----*

12 ***c.) Mediante Decreto Ejecutivo número 17763, del tres de setiembre de***
13 ***mil novecientos ochenta y siete, publicado en La Gaceta número 198, del***
14 ***dieciséis de octubre del mismo año, se promulga el Reglamento General***
15 ***de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y en él se hace eco de***
16 ***las disposiciones contenidas de las leyes comentadas (Código de***
17 ***Educación y Ley Fundamental de Educación). Así, se establece que dichas***
18 ***Juntas estarán integradas por cinco miembros propietarios (artículo 9),***
19 ***que durarán en sus cargos por tres años, pudiendo ser reelectos (artículo***
20 ***12); y que serán nombradas y juramentadas por el Concejo Municipal***
21 ***competente, pero tratándose de Juntas de Educación, el Asesor***
22 ***Supervisor de Educación presentará al Concejo una terna por cada***
23 ***puesto, integrada por los candidatos que propongan los respectivos***
24 ***directores de su jurisdicción (artículo 13); mientras que en el caso de las***
25 ***Juntas Administrativas, se dispone que sus integrantes podrán ser***
26 ***nombradas directamente por el Concejo Municipal de la nómina de no***
27 ***menos de cinco candidatos por cada puesto a llenar, que propongan el***
28 ***Director del Colegio, previa consulta al Consejo de Profesores y al***
29 ***Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil (artículo 14). En lo tocante a***
30 ***la remoción de los miembros de ambas Juntas, se establece, en aplicación***
31 ***del principio de paralelismo de las competencias, que será el propio***
32 ***Concejo Municipal el que la determine en último término (artículo 26).***
33 ***Para ello señala como justas causas de remoción, entre otras: cuando sin***
34 ***previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones***
35 ***consecutivas; cuando demostraren evidente descuido o desinterés en el***
36 ***desempeño de su cargo; y, cuando hubieren sido condenados por delito***
37 ***en perjuicio de la Hacienda Pública, o cualquier otro en daño de la Juntas***
38 ***o de los bienes de la institución (artículo 21). Para la citada remoción se***
39 ***prevé un procedimiento especial en el que el Asesor Supervisor respectivo***
40 ***funge como órgano director y debe trasladarle al Director Regional de***
41 ***Enseñanza competente el resultado de la sumaria con las***
42 ***recomendaciones y observaciones pertinentes, para que éste último,***
43 ***cuando estime que se comprobó la causal endilgada, le remita el***
44 ***expediente al Concejo Municipal de la jurisdicción territorial, para que***
45 ***resuelva por acto final. Ahora bien, este Reglamento fue declarado nulo***
46 ***efectos retroactivos a partir de la fecha de su vigencia por sentencia***

1 número 240-96, de las catorce horas veinte minutos del treinta de octubre
2 de mil novecientos noventa y seis, del Juzgado Contencioso
3 Administrativo; resolución que fue confirmada por sentencia número 350-
4 98 de las once horas quince minutos del dieciséis de octubre de mil
5 novecientos noventa y ocho, la Sección Primera del Tribunal Contencioso
6 Administrativo y posteriormente por la Sala Primera de Justicia, en
7 resolución número 787-F-01, de las catorce horas del cinco de octubre
8 del dos mil uno, por encontrarse sería violación del numeral 361 de la Ley
9 General de la Administración Pública, en su formulación. -----

10 **d.) Por Ley número 7794, del treinta de abril de mil novecientos noventa**
11 **y ocho**, publicada en La Gaceta número 94, del dieciocho de mayo de ese
12 mismo año, se promulga el nuevo **Código Municipal**, que vino a sustituir
13 el anterior, adoptado por Ley número 4574, del cuatro de mayo de mil
14 novecientos setenta. En el numeral 13 inciso g) se dispone literalmente
15 como competencia o atribución del Concejo: "Nombrar directamente, por
16 mayoría simple a los miembros de las Juntas Administrativas de los
17 centros oficiales de Enseñanza y de las Juntas de Educación, quienes sólo
18 podrán ser removidos por justa causa. Además, por igual mayoría,
19 nombrar a los representantes de las municipalidades ante cualquier
20 órgano o ente que los requiera"; disposición que fue adicionada de la
21 siguiente manera por la Ley 8679, del doce de noviembre del dos mil ocho,
22 en el sentido de que dicha designación debía de hacerse "con criterio de
23 equidad entre géneros." -----

24 **e.) Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo número 31024-MEP, del**
25 **trece febrero del dos mil tres**, se promulga el **Reglamento General de**
26 **Juntas de Educación y Juntas Administrativas**, publicado La Gaceta
27 número 50 del doce de marzo siguiente; que en lo que nos interesa, en su
28 numeral 14 dispone: "Las Juntas Administrativas serán nombradas
29 directamente por el Concejo Municipal y cada integrante será elegido de
30 cada una de cinco nóminas de no menos de cinco candidatos que
31 propondrá el Director del Colegio, previa consulta con el Consejo de
32 Profesores y con el Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil." -----

33 **V.-DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO IMPUGNADO.-**

34 Así las cosas, en aplicación de los principios de hermenéutica de jerarquía
35 normativa, cronología y especialidad, es que este Tribunal estima que
36 lleva razón el Concejo en rechazar la impugnación formulada, por
37 tratarse, por mandato legal, de una competencia asignada a este órgano
38 colegiado para ejercerla de manera exclusiva y excluyente, sin que deba
39 sujetarse a ninguna propuesta de ningún órgano; por los siguientes
40 motivos: -----

41 **a.) Por criterio cronológico**, en tanto el Código Municipal vigente es
42 dictado con posterioridad al Código de Educación, que según se indicó es

1 *pre-constitucional, y de la Ley Fundamental de Educación, de la cual,*
2 *supuestamente deriva su fundamento legal la norma reglamentaria que se*
3 *alega no fue aplicada. -----*

4 ***b.) En aplicación del principio de la jerarquía normativa, que deriva del***
5 *numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública, que le confiere*
6 *mayor valor jurídico a la ley, frente a la norma reglamentaria; lo que en*
7 *doctrina el jurista nacional Eduardo Ortiz Ortiz llamaba como "potencia,*
8 *resistencia y régimen de impugnación." Recuérdese que: -----*

9 *"El reglamento, como producto de la Administración que es, está*
10 *subordinado inicialmente al propio campo de las funciones que la misma*
11 *tiene atribuidas al concierto público, esto es, propiamente la función*
12 *administrativa. Por ello no cabe reconocer que la Administración pueda*
13 *dictar reglamentos que puedan suplir a las leyes en una regulación*
14 *propia. Así, se llama reglamento a toda norma escrita, dictada por el*
15 *Poder Ejecutivo en el desempeño de las funciones que le son propias. Lo*
16 *propio del reglamento es que es una norma secundaria, subalterna,*
17 *inferior y complementaria de la ley. Obra de la Administración, por lo que*
18 *requiere de una justificación, caso por caso. Su sumisión a la ley es*
19 *absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la*
20 *ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o*
21 *contradecirlos, no puede suplir a la ley, allí donde ésta es necesaria para*
22 *producir un determinado efecto o regular un cierto contenido. Sobre esta*
23 *base se articula lo que se llama el "orden jerárquico de las normas."*
24 *(Sentencia número 5227-94, de las quince horas seis minutos del trece de*
25 *setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Sala Constitucional.)*

26 ***c.) En razón de existir una norma especial, inciso g) del artículo 13 del***
27 ***Código Municipal, que le confiere esa atribución de manera exclusiva y***
28 ***excluyente al órgano deliberativo, para que lo haga de manera directa,***
29 *esto es, sin atender a propuestas o terna alguna de parte de los directores*
30 *de los centros educativos oficiales; teniendo como único parámetro, el de*
31 *aplicar "criterios de equidad entre género", según reciente reforma.*
32 *Nótese al efecto que el Código Municipal es el conjunto de disposiciones*
33 *que regulan el ámbito competencial y procedimientos atinentes a las*
34 *Municipalidades. -----*

35 ***d.) Y finalmente, y no por ello menos importante, en reconocimiento y***
36 ***defensa de la autonomía municipal, que por mandato constitucional -***
37 *artículo 170- es de segundo grado (o de gobierno), lo que se traduce en*
38 *la potestad para determinar la forma en que administrará los recursos de*
39 *la institución, para el cumplimiento de los fines y cometidos asignados, en*
40 *este caso, la "administración de los intereses y servicios municipales",*
41 *según delega el artículo 169 constitucional; y que la jurisprudencia*
42 *constitucional ha desarrollado como la competencia del ámbito*
43 *municipal, dentro del concepto de "lo local" (en este sentido, se pueden*

1 *consultar las sentencias de ese alto Tribunal número 6469-97, 5445-99 y*
2 *2001-9677); y en particular, la potestad de autodirigirse o gobernarse*
3 *políticamente, lo que se traduce en la definición de los lineamientos,*
4 *objetivos, metas y fines de la institución. Es precisamente en atención a su*
5 *autonomía política, administrativa y financiera, constitucionalmente*
6 *asignada, que las Municipalidades tienen potestad de normativa para*
7 *dictar los reglamentos autónomos y de organización y de los servicios que*
8 *por ley se les corresponde brindar; acordar sus presupuestos y*
9 *ejecutarlos; administrar y prestar los servicios públicos municipales;*
10 *aprobar las tasas, precios y contribuciones municipales y proponer a la*
11 *Asamblea Legislativa los impuestos municipales; percibir y administrar*
12 *los tributos e ingresos municipales, en condición de Administración*
13 *Tributaria; suscribir convenios, pactos y contratos con entidades*
14 *nacionales y extranjeras para el cumplimiento de sus fines y convocar a*
15 *consultas populares, en los términos desarrollados en el numeral 4 del*
16 *Código Municipal, y en la indicada sentencia constitucional (5445-99).*
17 *Lo anterior se traduce, en que los gobiernos locales, no son sujetos de*
18 *directrices y planificaciones de parte del Ente Mayor, debiendo darse*
19 *respecto de éste, una relación de coordinación, en los términos señalados*
20 *por la sentencia constitucional 5445-99; así como tampoco de*
21 *imposiciones normativas mediante reglamentos ejecutivos, en que*
22 *desarrollen funciones o competencias constitucional o legalmente*
23 *asignadas a las municipalidades, como es el caso en estudio. Recuértese*
24 *que tratándose de un reglamento ejecutivo, esto es que desarrolla una ley,*
25 *ello es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto*
26 *en el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política; pero en modo*
27 *alguno puede pretender invadir el ámbito de la autonomía de los*
28 *gobiernos locales.*-----

29 Como claramente se desprende y queda claro sobre el tema en discusión, **el**
30 **ordenamiento jurídico está regido por el principio de jerarquía de las normas**, según
31 el cual, la norma que tiene grado superior priva y debe ser aplicada en detrimento de la
32 inferior. En este caso **el Código Municipal prevalece** sobre la normativa del Reglamento
33 General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, **y que carece de fuerza**
34 **normativa para oponerse al Código Municipal**; obsérvese que los Dictámenes de la
35 Procuraduría General de la República, C-158-2001 del 30 de mayo del 2001, C-027 -
36 2004 del 22 de enero del 2004, C-138-2012 del 04 de junio del 2012, C-048-2013 del 26
37 de marzo y C-154-2013 del 9 de agosto, ambos del 2013 conservan su vigencia. En tanto,
38 sostuvieron que el Concejo Municipal es el sujeto competente para escoger los miembros
39 de Juntas Educativas y Administrativas, elección que realizan libremente, sin sujeción a
40 terna o injerencia alguna de otra entidad. -----

41 **TERCERO:** Que con respecto a los puntos que se mencionan que el Consejo de
42 Profesores haya acordado por unanimidad no prorrogar el nombramiento de la actual
43 junta administrativa del Colegio Técnico Profesional para el periodo 2020-2023, así
44 como, la remisión del recurrente de las pérdidas de la nómina postulantes de la nueva
45 Junta Educación para el Colegio Técnico Profesional de Quepos a la supervisora del

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 circuito y su posterior remisión de dicha supervisora a este concejo municipal sobre la
2 terna, se consideran hechos no controvertidos, por lo cual refieren a temas meramente de
3 resorte administrativo del Ministerio de Educación Pública. -----

4 **CUARTO:** En relación con, los alegatos del recurrente sobre los nombramientos de cada
5 Director para que comparta una sola planta física, es un tema nuevamente de índole
6 administrativo del Ministerio de Educación Pública. A lo cual deberán realizarse las
7 gestiones pertinentes para dirimir estas diferencias, o definir los alcances de cada uno de
8 los directores de los centros educativos ante dicho Ministerio. Por lo cual, este Consejo
9 Municipal no tiene injerencia alguna. -----

10 **QUINTO:** Que el recurrente malinterpreta y confunde el hecho de que a lo largo de varios
11 años o varios periodos **se ha nombrado a los mismos integrantes en ambas juntas**, y
12 no como lo indica que el recurrente de que se ha unificado el nombramiento en una sola
13 junta. Para ser más claros cada una de las juntas mantiene su personería jurídica
14 independiente y sus decisiones propias. -----

15 Ahora bien, que el recurrente no esté de acuerdo en el nombramiento de las mismas
16 personas en ambas juntas, es un tema meramente subjetivo y de apreciación propia.
17 Siendo que el Concejo Municipal goza de las facultades para realizar los nombramientos
18 en forma directa sin sujeción alguna, **ya que su competencia no está restringida a la**
19 **selección dentro de ternas**. Véase como lo ha confirmado sobre el particular lo indicado
20 por la Procuraduría General de la República, en el dictamen n.º C-158-2001, que
21 concluyó: -----

22 *"1-. La Ley Fundamental de Educación determina que los Concejos Municipales*
23 *deben seleccionar los miembros de las Juntas de Educación de las escuelas*
24 *públicas y las Juntas Administrativas de los colegios oficiales de entre las ternas*
25 *que les sean presentadas por los órganos que dicha Ley determina. Lo que*
26 *significa que, de acuerdo con dicha Ley, la facultad de selección del Concejo está*
27 *limitada por la terna propuesta. -----*

28 *2-. Al disponer el Código Municipal en su artículo 13, inciso g), que el Concejo*
29 *Municipal nombrará dichos miembros 'directamente', significa que el Concejo*
30 *no debe sujetarse a ninguna propuesta de ningún órgano. Por consiguiente, que*
31 *su competencia no está restringida a la selección dentro de ternas, por lo que el*
32 *órgano municipal puede escoger libremente la persona o si a bien lo decide,*
33 *establecer reglamentariamente el procedimiento bajo el cual ejercerá su*
34 *competencia. -----*

35 *3-. En consecuencia, existe una antinomia normativa que debe resolverse dando*
36 *preferencia al Código Municipal, por ser una norma más reciente y dirigida*
37 *fundamentalmente a regular la competencia de los órganos municipales."-----*
38 *En virtud de lo anterior, esta Procuraduría ha interpretado que el inciso g) del*
39 *artículo 13 del Código Municipal derogó de manera tácita la potestad de*
40 *intervención de órganos diferentes a los Concejos Municipales en el*
41 *nombramiento de los integrantes de las Juntas de Educación y de las Juntas*
42 *Administrativas de los centros oficiales de enseñanza. De allí que, repetimos, el*

1 *nombramiento directo de los referidos integrantes sea una competencia exclusiva*
2 *y excluyente de los Concejos Municipales.”-----*
3 *En razón de lo expuesto, es claro para este Órgano Asesor que el Concejo*
4 *Municipal es a quien le corresponde el nombramiento directo de los miembros de*
5 *las Juntas de Educación y Juntas Administrativas.” -----*

6 Para lo cual, volvemos a recaer en el tema discrecional y facultativo de la elección de los
7 miembros de las Juntas por parte del Concejo Municipal. -----

8 **POR TANTO**

9 Esta COMISIÓN MUNICIPAL ESPECIAL PRO CONSTRUCCION DEL CTP
10 QUEPOS analizados los alegatos del recurrente, la prueba pertinente y la normativa
11 vigente municipal, conforme a las reglas de la sana crítica racional recomienda al Concejo
12 Municipal lo siguiente: -----

- 13 **1. RECHAZAR EL RECURO DE REVOCATORIA**, planteado por el recurrente,
14 en contra del acuerdo recurrido “*acuerdo 17, Artículo Sexto, Informes Varios, de*
15 *la Sesión Ordinaria No.039-2020 del 27 de octubre de dos mil veinte*”, así como
16 la totalidad de sus pretensiones. Puesto que del libelo se desprende que no se logró
17 demostrar en el incumplimiento por parte de este Concejo Municipal, y que su
18 actuación se encuentra apegada al artículo 13 inciso g) del Código Municipal. ---
19 **2.** Elevar la Apelación en Subsidio conforme con el procedimiento atendible a estos
20 casos al superior jerárquico Tribunal Contencioso Administrativo. -----
21 **3. DE CONFORMIDAD CON LAS POTESTADES ASÍ CONFERIDAS AL**
22 **CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 13 INCISO G) DEL**
23 **CÓDIGO MUNICIPAL**, se realice el nombramiento de miembros de Juntas de
24 Administrativas como sigue: -----
25 a) Como miembros de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO
26 TÉCNICO PROFESIONAL DE QUEPOS, cédula jurídica 3008056720 a
27 las siguientes personas:-----

<u>Nombre Completo</u>	<u>Cédula de identidad</u>
Sandra Marcela Artavia Rodríguez	2-0509-0486
Ricardo Gonzalez Gonzalez	6-0146-0436
Jocelyn Alyeri Miranda Román	6-0359-0369
Isabel de los Ángeles Chaves Rodríguez	6-0137-0843
Rafael Enrique Fernández Leiva	3-0219-0615

- 28 b) Nombrar como miembros de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
29 COLEGIO NOCTURNO DE QUEPOS, cédula jurídica 3008648209 a las
30 siguientes personas:-----

<u>Nombre Completo</u>	<u>Cédula de identidad</u>
Sandra Marcela Artavia Rodríguez	2-0509-0486
Ricardo Gonzalez Gonzalez	6-0146-0436
Jocelyn Alyeri Miranda Román	6-0359-0369
Isabel de los Ángeles Chaves Rodríguez	6-0137-0843
Rafael Enrique Fernández Leiva	3-0219-0615

1 **ACUERDO NO. 16.: EL CONCEJO ACUERDA.** Aprobar en todos sus términos el
2 Dictamen MQ-CMEPCCTPQ-002-2022, de la Comisión Especial Pro Construcción del
3 CTP de Quepos. **POR TANTO: 1. RECHAZAR EL RECURO DE REVOCATORIA,**
4 planteado por el recurrente, en contra del acuerdo recurrido “*acuerdo 17, Artículo Sexto,*
5 *Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.039-2020 del 27 de octubre de dos mil*
6 *veinte*”, así como la totalidad de sus pretensiones. Puesto que del libelo se desprende que
7 no se logró demostrar en el incumplimiento por parte de este Concejo Municipal, y que
8 su actuación se encuentra apegada al artículo 13 inciso g) del Código Municipal. **2.** Elevar
9 la Apelación en Subsidio conforme con el procedimiento atendible a estos casos al
10 superior jerárquico Tribunal Contencioso Administrativo. **3. DE CONFORMIDAD**
11 **CON LAS POTESTADES ASÍ CONFERIDAS AL CONCEJO MUNICIPAL,**
12 **SEGÚN EL ARTÍCULO 13 INCISO G) DEL CÓDIGO MUNICIPAL,** se realice el
13 nombramiento de miembros de Juntas de Administrativas como sigue: **a.** Como miembros
14 de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE
15 QUEPOS, cédula jurídica 3008056720 a las siguientes personas: Sandra Marcela Artavia
16 Rodríguez, cédula 2-0509-0486, Ricardo Gonzalez Gonzalez, cédula 6-0146-0436,
17 Jocelyn Alyeri Miranda Román, cédula 6-0359-0369, Isabel de los Ángeles Chaves
18 Rodríguez, cedula 6-0137-0843, Rafael Enrique Fernández Leiva, cédula 3-0219-0615.
19 **b.** Nombrar como miembros de la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO
20 NOCTURNO DE QUEPOS, cédula jurídica 3008648209 a las siguientes personas:
21 Sandra Marcela Artavia Rodríguez, cédula 2-0509-0486, Ricardo Gonzalez Gonzalez,
22 cédula 6-0146-0436, Jocelyn Alyeri Miranda Román, cédula 6-0359-0369, Isabel de los
23 Ángeles Chaves Rodríguez, cedula 6-0137-0843, Rafael Enrique Fernández Leiva, cédula
24 3-0219-0615. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden**
25 **del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión y se**
26 **declare el acuerdo definitivamente aprobado. ACUERDO DISPENSADO DE**
27 **TRAMITE DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME.**
28 **(Cinco votos). En esta votación por ser funcionarios del Ministerio de Educación**
29 **Pública, se abstienen de votar el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario,**
30 **suplido por el Señor. Kevin Gannon Vargas. Regidor Suplente, a su vez la Señora.**
31 **Niria Fonseca Fallas, Regidora Propietaria, suplida por la Señora, María Isabel**
32 **Sibaja Arias, Regidora Suplente. -----**

33 **ARTÍCULO VII. MOCIONES**

34 **Iniciativa 01.** Presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que
35 textualmente dice: “(...) -----”

Acta N° 047-2020 Ordinaria

01-12-2020

Periodo 2020-2024

1 “En vista de que el Concejo municipal de Quepos se encuentra sesionando de manera
2 virtual, se solicitó la instalación del nuevo equipo de audio y cada día poco más se vuelve
3 a la nueva normalidad.--

4 **POR TANTO:**

5 **Mociono para:**

6 Reacomodar las curules en la forma tradicional anterior tipo U. Para lo cual se solicita a
7 la Administración Municipal acondicionar el espacio e iniciar el debido proceso para la
8 Adquisición de los siguientes implementos: --

- 9 a) Veinte separadores acrílicos, con un valor aproximado de veinticinco mil colones
10 b) Compra de una Smart TV de 65” pulgadas, para mejorar los procesos de audiencia
11 virtual y observar los compañeros que están de forma virtual--
12 c) Compra de Cinco tablets, para Uso de los Regidores propietarios --
13 d) Compra de una cámara Hd 1080 y un tripode para las transmisiones de las sesiones
14 municipales en Vivo.”-----

15 **ACUERDO NO. 17.: EL CONCEJO ACUERDA.** Aprobar en todos sus términos la
16 iniciativa presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. De
17 Reacomodar las curules en la forma tradicional anterior tipo U. Para lo cual se solicita a
18 la Administración Municipal acondicionar el espacio e iniciar el debido proceso para la
19 Adquisición de los siguientes implementos: Veinte separadores acrílicos, con un valor
20 aproximado de veinticinco mil colones, Compra de una Smart TV de 65” pulgadas, para
21 mejorar los procesos de audiencia virtual y observar los compañeros que están de forma
22 virtual, Compra de Cinco tablets, para Uso de los Regidores propietarios, Compra de una
23 cámara Hd 1080 y un tripode para las transmisiones de las sesiones municipales en Vivo.
24 **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del**
25 **Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión y se declare**
26 **el acuerdo definitivamente aprobado. ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE**
27 **DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. (Cinco votos).**

28 **Iniciativa 02.** Presentada por Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario; que
29 textualmente dice: “(...) -----

30 “En vista: Los compañeros del Comité Cantonal de la Persona Joven, se encontraran en
31 otra actividad el día 03 de diciembre. -----

32 Mociono para que se suspenda la sesión extraordinaria para el día 03 de diciembre.”-----

33 **ACUERDO NO. 18.: EL CONCEJO ACUERDA.** Aprobar en todos sus términos la
34 iniciativa presentada por el Señor Kenneth Pérez Vargas, Regidor Propietario. De
35 suspender la sesión extraordinaria programada para el día 03 de diciembre de 2020, en
36 razón de que los jóvenes del Comité Cantonal de la Persona Joven no podrán presentarse.
37 **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del**
38 **Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión y se declare**
39 **el acuerdo definitivamente aprobado. ACUERDO DISPENSADO DE TRAMITE**
40 **DE COMISIÓN y DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME. (Cinco votos).**

1 **CIERRE DE LA SESIÓN**

2 Sin más asuntos que conocer y analizar, se da por finalizada la Sesión Ordinaria número
3 cero cuarenta y siete, del martes primero de diciembre del año dos mil veinte, al ser las
4 diecinueve horas con cuarenta y seis minutos. -----

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 _____
Alma López Ojeda

16 Secretaria

17

Kenneth Pérez Vargas

Presidente Municipal

-----**ÚLTIMA LINEA**-----